

TESIS- CALIDAD DE
SENTENCIAS SOBRE
VIOLACIÓN A PERSONA
INCAPAZ DE RESISTIR,
EXPEDIENTE N° 05263-2013-1-
2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA, 2019

por ALEXANDER CASTRO CORDOVA

Fecha de entrega: 16-oct-2023 04:23p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2197895573

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_CASTRO_CORDOVA.docx (32.86M)

Total de palabras: 25280

Total de caracteres: 134578

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN A PERSONA
INCAPAZ DE RESISTIR, EXPEDIENTE N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Alexander Castro Córdova

ASESOR

Mg. Manuel Levi Rodríguez Cerna
<https://orcid.org/0009-0008-1119-7028>

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de Instituciones del Derecho Público y Privado

TRUJILLO – PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

2
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Manuel Levi Rodríguez Cerna, asesor de la tesis titulada: “Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019”, presentado por el Br. Alexander Castro Córdova, identificado con DNI N° 41952992, informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Escuela de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesor, me permito conceptuar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos de investigación exigidos por la escuela de pregrado.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en condiciones para su presentación y defensa ante un jurado, por lo cual, presento mi **CONFORMIDAD**.

Trujillo, 10 de setiembre de 2023.



Mg. Manuel Levi Rodríguez Cerna

ASESOR

DEDICATORIA

A mi madre Martha, por las enseñanzas y el apoyo incondicional que siempre me brindaste, por haber tenido la fortaleza de salir adelante junto a mi padre y mis hermanos, por hacer de mi un hombre de bien y valores, un beso hasta el cielo madre mía te amo.

A mi padre Víctor Armando, que a pesar de todos los obstáculos que se presentaban en el camino siempre supiste sacar a tus hijos a delante, me enseñaste a ser un hombre generoso, respetuoso, responsable y con valores.

A mi amada esposa Evelyn, por nuestro amor y lo importante que eres en mi vida, por acompañarme siempre a lograr mis metas, esta tesis va dedicada a ti por el apoyo incondicional que me brindas y por luchar juntos de la mano de Jehová para construir un futuro mejor.

A mi querido hijo Gabriel Alexander, que es mi fuente de inspiración para poder superarme y lograr todo lo anhelado, a pesar que no estas a mi lado siempre contarás con mi apoyo, te amo hijo.

AGRADECIMIENTO

A Jehová, por la vida que me das día a día,
por cuidar de nuestra familia, por ser guía
y permitir cumplir todos mis sueños.

A mis queridos padres Martha y Víctor,
por apoyarme de manera incondicional en
todo lo que me he propuesto, en mi
formación académica, por enseñarme
siempre valores y el respeto hacia los
demás, por hacer de mi un gran ser
humano y apoyarme para obtener mi
Título Profesional de Abogado.

A mis hermanos Lilly Martha, Víctor
Manuel y Cristhiam por el apoyo
incondicional y estar presentes en los
peores y buenos momentos de mi vida.

A mi asesor de tesis Mg. Manuel Levi
Rodríguez Cerna, por sus asesorías e
indicaciones que fueron de mucha
importancia en la realización de la presente
tesis.

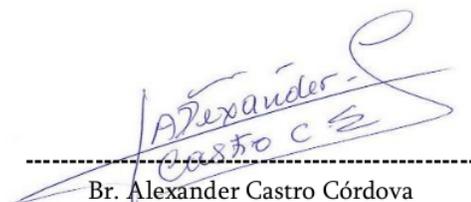
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Alexander Castro Córdova, identificado con DNI N°41952992, egresado de la carrera de Estudios de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019”, el cual consta de un total de 114 páginas, en las que se incluye marco teórico tablas, más un total de 40 páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 10%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El Autor.



Br. Alexander Castro Córdova
DNI N°41952992

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	vii
ÍNDICE.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. METODOLOGÍA	29
2.1. Enfoque y tipo de investigación	29
2.2. Participantes de la investigación.....	30
2.3. Escenario de estudio	30
2.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos	30
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información.....	31
2.6. Aspectos éticos en investigación	31
III. RESULTADOS	33
IV. DISCUSIÓN	63
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES.....	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
VIII. ANEXOS	74
Anexo 1: Instrumentos de medición	74
Anexo 2: Sentencias de primera y segunda instancia.....	88
Anexo 3: Cuadro de categorización apriorística.....	113

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la introducción ¹ sentencia de primera instancia.....	33
Cuadro 2: Calidad de la postura de las partes sentencia de primera instancia	34
Cuadro 3: Calidad de la introducción sentencia de segunda instancia	34
Cuadro 4: Calidad de la postura de las partes sentencia de segunda instancia	35
Cuadro 5: Calidad de la motivación de los hechos sentencia de primera instancia	36
Cuadro 6: Calidad de la motivación del derecho sentencia de primera instancia	38
Cuadro 7: Calidad de la motivación de los hechos ¹ sentencia de segunda instancia.....	46
Cuadro 8: Calidad de la motivación del derecho ¹ sentencia de segunda instancia	48
Cuadro 9: Calidad de aplicación del principio de correlación	53
Cuadro 10: Calidad de la descripción de la decisión ¹ sentencia de primera instancia	55
Cuadro 11: Calidad de aplicación del principio de correlación.....	55
Cuadro 12: Calidad de la descripción de la decisión ¹ sentencia de segunda instancia	56
Cuadro 13: Calidad del marco normativo	56
Cuadro 14: Calidad del bien jurídico.....	57
Cuadro 15: Calidad de la tipicidad objetiva y subjetiva ³ del tipo penal	58

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado con la finalidad de determinar ¹ la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, perteneciente al ³ Distrito Judicial de Piura 2019, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive. Para ello, se ha realizado un análisis minucioso con el propósito de evaluar si ambas sentencias cumplen con los indicadores de calidad establecidos en el instrumento de recolección de datos. La metodología fue de enfoque cualitativo, el tipo de investigación fue exploratorio y descriptivo, con diseño no experimental. La muestra son las sentencias de primera y segunda instancia, la recolección de datos se realizó a través de la lista de cotejo previamente validada por expertos, se aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenido. Los resultados obtenidos muestran que la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta y la sentencia de segunda instancia es de calidad muy baja. Se concluye que, la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta porque cumplió con los indicadores buscados, sin embargo, la sentencia de segunda instancia no cumplió con los indicadores: introducción, motivación del derecho y descripción de la decisión, los cuales fueron analizados a través de la lista de cotejo. Por lo tanto, es de calidad muy baja.

Palabras clave: calidad, delito, sentencia y violación sexual de persona incapaz de resistir.

ABSTRACT

The present research work has been developed with the purpose of determining the quality of the first and second instance sentences on sexual violation of a person incapable of resisting, in File N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, belonging to the Judicial District of Piura 2019, with emphasis on the expository, consideration and resolution part. To this end, a thorough analysis has been carried out with the purpose of evaluating whether both sentences comply with the quality indicators established in the data collection instrument. The methodology was qualitative in approach, the type of research was exploratory and descriptive, with a non-experimental design. The sample is the first and second instance sentences, the data collection was carried out through the checklist previously validated by experts, the observation technique and content analysis were applied. The results obtained show that the first instance sentence is of very high quality and the second instance sentence is of very low quality. It is concluded that the first instance ruling is of very high quality, however, the second instance ruling does not comply with the indicators: introduction, motivation of the right and description of the decision, which were analyzed through the list of comparison. Therefore, it is of very low quality.

Keywords: quality, crime, sentence and sexual violation of a person unable to resist.

² I. INTRODUCCIÓN

¹ El presente trabajo de investigación analizó, a través de la lista de cotejo el nivel de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir, en el Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2019, todo ello debido a que en la actualidad existe una percepción negativa de la sociedad hacia los Órganos del Estado encargados de administrar justicia a nivel nacional y local.

En ese sentido, la facultad ³ de administrar justicia emana del pueblo, así lo prevé el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993, y es ejercida ³ por el Poder Judicial, a través de sus Órganos Jerárquicos. Por ello, la finalidad del Estado es garantizar la paz social en todo el territorio nacional, donde los jueces, quienes son los encargados de solucionar los conflictos, deben dictar sentencias fundadas en irrestricto Derecho. Sin embargo, estos organismos del Estado son constantemente criticados por la sociedad, por presentar inconsistencias en la actividad procesal al momento de resolver los procesos penales, siendo la causa principal la falta de una debida y correcta motivación, consecuencia de ello, es que emiten sentencias de muy baja calidad.

Este problema también alcanza al Distrito Judicial de Piura, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva, garantizada por la Constitución Política del Perú en el artículo 139° numeral 3, donde se establece que los Órganos Jurisdiccionales están en la obligación de proteger a quienes solicitan la solución de sus conflictos. Empero, esto no se cumple, y por el contrario en la sociedad piurana existe desconfianza hacia estos organismos del Estado, consideran que sus conflictos no son resueltos respetando los principios constitucionales y penales, emitiendo sentencias sin una debida motivación, aun cuando, el deber de motivar le corresponde a la función jurisdiccional, tal como lo prevé el numeral 5 ¹ del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el delito de violación sexual a persona incapaz de resistir, se caracteriza porque la víctima sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, aspectos que facilitan el comportamiento denigrante del agente al momento de cometer el delito, aprovechando la extrema vulnerabilidad de la víctima, en los últimos años se ha incrementado la presencia de

este delito en el Distrito Judicial de Piura, el cual causa daños físicos y psicológicos, siendo necesaria, su pronta atención por parte de nuestras autoridades, para evitar que este delito se siga incrementando en la sociedad piurana.

En ese sentido, Morales (2022) explica que, la incapacidad de resistir, no se refiere solo a las condiciones intelectuales de la víctima, sino a todos aquellos factores mentales, físicos o psicológicos, que impiden al sujeto pasivo ejercer o mantener una adecuada defensa de su libertad sexual.

Para explicar más acerca de la calidad de las sentencias judiciales y del delito de violación sexual de persona incapaz de resistir, es necesario realizar un análisis en diferentes contextos, para ello, se tomará en cuenta el contexto internacional, donde Goizueta (2020) sostiene que, en España los órganos encargados de administrar justicia muestran deficiencias y son de baja calidad, esto a consecuencia de muchos factores, asociados a la falta de material humano, una pésima e inadecuada organización de todo el sistema de justicia, demora en la resolución de los procesos y politización de la Justicia. Es por ello que, la Comisión Europea, al realizar un estudio en el año 2015, determino que la justicia en este país europeo es de muy baja calidad.

Al respecto Cruz (2019), expresa que la justicia en México es lenta, y que los órganos jurisdiccionales demoran entre tres y cinco años para dictar sentencia, donde jueces dejan que los expedientes duerman en el sueño de los justos, existen algunos expedientes penales, con 10 o 15 años sin resolverse; este problema afecta la tutela jurisdiccional efectiva.

En un estudio realizado por investigadores de diferentes Universidades Españolas, donde destacan Roman, *et al* (2021) se logro determinar que, la calidad de las resoluciones judiciales disminuye porque los jueces auxiliares no tienen experiencia, sin embargo, son necesarios cuando hay carga procesal para aumentar la productividad. Además, agregan que los jueces de carrera deben obtener mas experiencia para resolver los procesos judiciales de manera eficiente.

Al respecto, Valenzuela (2020) agrega que, el deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía relacionada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, el cual otorga credibilidad de las decisiones judiciales en el marco de una sociedad democrática.

Después de haber realizado un análisis sobre la magnitud del problema en el contexto internacional, nos ubicamos en el contexto nacional, según Matos (2022) refiere que, en el Perú, motivar debidamente una decisión judicial, garantiza una correcta administración de justicia, de no ser así, la decisión emitida por el juzgador será arbitraria, por lo tanto, será imposible lograr justicia. Además, Palma (2021) considera que, existen otros problemas que perjudican el buen desarrollo de los procesos judiciales, estos son: la falta de capacitación de los jueces respecto a la doctrina y al uso adecuado de las técnicas en las resoluciones judiciales. Consecuencia de ello, es que se emiten sentencias injustas y poco racionales, por parte de jueces que no están preparados para afrontar y motivar las decisiones de una manera eficiente.

Estos problemas según, Bazán (2020) existen hace muchos años en el Perú, y están presentes en todas las instituciones del Estado, en lo judicial afecta considerablemente la calidad de las sentencias, es por ello que, se han implementado una variedad de mecanismos para mejorar la calidad de las resoluciones judiciales, sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado con tal objetivo, afectando principios constitucionales y penales.

Respecto a la violencia sexual contra las mujeres, en el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, realizó una Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, los datos encontrados en esta encuesta fueron alarmantes, los resultados mostraron que el 6% de las mujeres en edad fértil fueron víctimas de violencia sexual, también se determinó que, la violencia fue ejercida por parte del esposo y/o pareja sentimental. (INEI, 2021)

Asimismo, sobre el delito de violación sexual, Cáceres (2019) explica que, a nivel nacional este delito, está presente en nuestra vida cotidiana, el cual no conoce de culturas, nivel económico, culturas y sociedades. Siendo necesario implementar mecanismos jurídicos y políticas públicas orientadas a proteger a las víctimas de abusos sexuales. Sin embargo, a pesar que la sociedad exige la pronta atención de este problema por parte de las autoridades, hasta la fecha no se ha hecho nada para disminuir y erradicar la presencia de este delito, el cual viene generando preocupación en la sociedad.

De igual manera, en el contexto local, Cossio (2022) afirma que, la sociedad piurana desaprueba y desconfía en la función de los Organos Jurisdiccionales. Es por ello que, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realiza constantemente visitas para evaluar la función de los Magistrados y personal jurisdiccional, los resultados de estas visitas arrojan

que, existen deficiencias en la función jurisdiccional, esto se debe a diferentes factores donde resalta la corrupción y la carga procesal.

La desconfianza de la sociedad piurana según, Sánchez (2022) es porque, sus procesos judiciales, no son resueltos respetando los principios constitucionales y penales, donde las sentencias emitidas son de baja calidad presentando inconsistencias en la motivación.

Sobre la función jurisdiccional ¹ en el Distrito Judicial de Piura, Peralta (2020) refiere que, es deficiente, muestra ¹ de ello es la desconfianza que existe hacia este poder del Estado, pues es considerado el más corrupto a nivel nacional, el cual necesita de manera urgente una reorganización.

Otra de las funciones que ejerce el Estado es administrar justicia, según Castillo (2023), esta función tiene por finalidad garantizar el orden social, en ese sentido, las decisiones que adoptan los órganos jurisdiccionales generan un gran impacto en la sociedad. Agrega, que la sociedad tiene una opinión negativa hacia la administración de justicia, esto debido a que existe demora para resolver los casos, carga procesal, justicia tardía, entre otras expresiones que se propalan inclusive por algunos me

¹ Ante los problemas descritos, se realizará un análisis minucioso de las sentencias del Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, ¹ el cual contiene un proceso judicial sobre violación a persona incapaz de resistir, tramitado y culminado en el Distrito Judicial de Piura, la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, donde se condena ¹ a la persona R.C.P.C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir, tipificado en el artículo 172° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N de 14 años de edad, imponiéndole 20 años de pena privativa de la libertad y a una reparación civil de diez mil soles, a favor de la parte agraviada; dicha sentencia fue apelada; en segunda instancia el ¹ Órgano Jurisdiccional que atendió el recurso de apelación fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura, quien a través de la Resolución N° 20 de fecha 01 de agosto del 2019, resuelve confirmar la sentencia primera instancia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 28 de noviembre del 2018, que falla condenando a R.C.P.C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir, sin embargo, revoca la cuantía de la pena a 14 años de pena privativa de la libertad, esta decisión emitida por el Órgano Jurisdiccional de segunda instancia despierta el interés de realizar un

análisis profundo de la parte considerativa y resolutive de dicha sentencia, con la finalidad de evaluar las razones que motivan la decisión adoptada por los magistrados de primera y segunda instancia. Los resultados obtenidos de la presente actividad investigativa serán tomados en cuenta por los magistrados y personal jurisdiccional, para mejorar la calidad de las sentencias o decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Piura.

Por las razones antes expuestas, ² se formula el siguiente problema: ⁴ ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019?

Asimismo, el presente trabajo de investigación se justificó socialmente, por que servirá de ayuda a las víctimas de violación sexual cualquiera fuere la modalidad, brindando conocimiento sobre los principios constitucionales y penales que garantizan la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, los cuales se verán reflejados en las sentencias analizadas.

En la misma línea, se justificó jurídicamente porque, a través del análisis ³ de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se aportarán criterios jurídicos, ¹ que serán tomados en cuenta por el juez al momento de emitir sentencia, en ese sentido, al faltar alguno de estos criterios se estaría afectando la calidad de las sentencias judiciales. En consecuencia, la relevancia de este estudio resultará, en determinar si las sentencias estudiadas son de calidad o carecen de ella.

El aspecto práctico, se justificó porque, facilitará la interpretación del derecho bajo los principios y normas tanto constitucionales y penales, referentes al ¹ delito de violación sexual de persona incapaz de resistir; todo ello con la finalidad de realizar mejoras en la toma de decisiones, emitiendo sentencias motivadas en irrestricto derecho, de tal manera que hayan criterios relacionados entre ambas sentencias, siempre y cuando se emitan acorde al ordenamiento legal, principios y parámetros estudiados en el presente estudio, que serán elementos considerativos para determinar si las sentencias estudiadas son de calidad o carecen de ella.

Además, el aspecto metodológico, se justificó porque, el presente estudio se enmarcará en el enfoque cualitativo, en el recojo de datos se emplearán métodos de investigación e instrumentos previamente validados por expertos, ello permitirá extraer sentencias.

Lo anteriormente expuesto y las justificaciones que dan origen al presente estudio, se planteó el objetivo general del presente estudio el determinar la calidad de las sentencias sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Asimismo, fue necesario plantear como objetivos específicos: identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019; determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019 y evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Todo ello fue, para determinar la calidad de las sentencias del Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02.

Los antecedentes que han sido tomados en cuenta para el desarrollo de la presente investigación son: en el ámbito internacional Fonseca (2022) en México, abordó un estudio para determinar la calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio mexicano, cuyo objetivo fue valorar la calidad de las sentencias. La investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, la muestra estuvo representada por todas las sentencias emitidas por Tribunal Superior en el año 2019, para el recojo de datos empleo un instrumento cuyo propósito fue extraer datos de la calidad formal y argumentativa de las sentencias. Los resultados muestran que, las sentencias en el sistema penal acusatorio mexicano no son claras y el razonamiento empleado para motivarlas es indebido. Concluye que, las sentencias muestran un grado de calidad muy bajo.

Guanoluisa, et al. (2023) en Ecuador, abordaron un estudio sobre la garantía de motivación dentro de una sentencia judicial, cuyo objetivo fue analizar el Test de Motivación que establece la Corte Constitucional de Ecuador en la sentencia N°227-12-EP-CC y el nuevo Criterio Rector de motivación, que se perfeccionó a través de la sentencia N°1158-17-EP-21. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo y descriptivo, para el procesamiento de la información se aplicó la hermenéutica. Concluyen que, los jueces ordinarios no cumplen con el nuevo criterio rector, el cual exige un estándar de suficiencia

y razonable. Además, en los resultados se determinó que, los jueces no aplican el nuevo criterio rector de motivación.

Tirado y Cáceres (2021) en Colombia, realizaron un artículo de investigación sobre las aproximaciones al ciber acceso a la justicia, el objetivo del presente estudio fue conocer cerca de los principales avances tecnológicos que han sido desarrollados al interior y analizar de qué manera se están aplicando, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia. La metodología empleada para el desarrollo del presente artículo fue la hermenéutica contextual y documental, desde una perspectiva jurídica. Los resultados mostraron que, a pesar de que el derecho a la justicia es un derecho garantizado por la Constitución y otros textos normativos, este no se brinda a la población en el ciberespacio. Se concluye que, la falta de apoyo por parte del Estado, para implementar instrumentos tecnológicos que procuren el acceso a la justicia en beneficio de los usuarios, este no se da, afectando a los usuarios ya que no encuentran las herramientas virtuales para resolver sus conflictos.

Egas (2021) en Ecuador, realizó una investigación sobre la motivación de las resoluciones judiciales, el objetivo del presente estudio fue determinar a través de la doctrina si la motivación de las sentencias contribuye en brindar seguridad jurídica en el sistema legal. La metodología empleada fue de tipo exploratoria y descriptiva, se empleó la jurisprudencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana respecto a la motivación de las decisiones judiciales. La recolección de información se realizó a través de la entrevista donde participaron expertos del derecho. Se concluye que, se debe perfeccionar la motivación, ello para que juez justifique las razones de su decisión. Se recomienda, con la finalidad de mejorar la formación académica de los jueces, relacionar el ámbito académico de las facultades de derecho con la actividad judicial.

En el ámbito nacional, Chávez (2021) en Ancash, realizó un estudio para analizar la calidad de sentencias por violación sexual de persona en incapacidad de resistir en el expediente N°00272-2012- 28-02-06-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Ancash, 2020; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. El desarrollo metodológico fue de enfoque cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo transversal. La fuente de recolección de datos, son las sentencias de **un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido,**

se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos, muestran que ambas sentencias son de calidad muy alta. Concluyó que, la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias son de calidad.

¹ Palomino (2021) en Ayacucho, realizó un estudio para analizar la calidad de sentencias del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N°00329-2017-40-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias del referido expediente judicial. La investigación fue de tipo básica, de nivel exploratorio descriptivo, de enfoque cualitativo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de la información se empleó la lista de cotejo como instrumento, la técnica empleada fue la observación y el análisis de contenido. Los resultados obtenidos muestran que ambas sentencias son de calidad muy alta. Concluyó que, la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias son de calidad.

Palacios (2020) en Huaraz, realizó una investigación para advertir una adecuada calidad de sentencias en el Distrito Judicial de Ancash; ² cuyo objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. La metodología empleada para el desarrollo del estudio fue de ¹ enfoque cualitativo, diseño no experimental, retrospectiva y transversal. Para la recolección de los datos se empleó el instrumento guía documental, a través de la técnica de observación y análisis de contenido. Los resultados obtenidos, del análisis de tres expedientes, los expedientes N°1385-2016 y N°1399-2016, son de calidad muy alta al cumplir con todos los indicadores buscados a través del instrumento y el expediente N°1022-2017 es de calidad alta al no cumplir con todos los indicadores.

Cabero y Salhua (2023) en Lima, realizaron una investigación sobre la valoración probatoria respecto a los recursos de nulidad presentados ante la Corte Suprema en los delitos de violación sexual en menores de catorce años, siendo la valoración probatoria una base fundamental en las decisiones judiciales para garantizar el debido proceso y evitar cualquier tipo de arbitrariedad, en ese sentido, se plantea como objetivo analizar que se presentan en los delitos de violación sexual, respecto a la valoración probatoria, específicamente en la declaración de la agraviada, el reconocimiento médico legal, el informe psicológico práctico a la víctima y el perfil psicosexual del acusado, y todos los medios de prueba cuya finalidad

es establecer ¹ la responsabilidad penal del acusado. El desarrollo metodológico de la presente investigación fue de enfoque cualitativo, diseño no experimental -transeccional y de tipo descriptivo. La técnica para el recojo de datos fue documental y el instrumento fue la ficha de trabajo. La muestra estuvo representada por siete recursos de nulidad de la Sala Penal Permanente y la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur del año 2019. Se concluye que, los recursos de nulidad presentan falencias por una incorrecta valoración probatoria.

En el ámbito local, Mendoza (2019) desarrollo una investigación, para analizar la calidad de las sentencias sobre ¹ violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N°03869-2013-67-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Investigación de tipo mixta cualitativa y cuantitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de las sentencias, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de ambas ¹ sentencias con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, es muy alta. Concluyó que, ambas sentencias son de calidad.

Peña (2023) abordó una investigación, sobre el delito de Violación Sexual y la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021; cuyo objetivo fue analizar la reparación del daño en víctimas de violación sexual. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, de tipo básica - aplicada y diseño fenomenológico. El instrumento utilizado en la recolección de datos fue la guía de entrevista. Concluyó que, los criterios a tener en cuenta para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual son: el nexo de causalidad, el factor de atribución, el daño causado y el hecho antijurídico.

¹ Garnique (2019) realizó una investigación, para evaluar la calidad de las sentencias en el expediente N°05150-2011-80-2001-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor edad. ¹ La metodología empleada fue de tipo mixto, nivel exploratorio y descriptivo, de diseño no experimental. La recolección de datos se realizó a través del instrumento lista de cotejo, empleando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados obtenidos en ambas sentencias con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad alta y muy alta. Se concluyó, que la sentencia de primera instancia fue de calidad

alta y la segunda sentencia fue de calidad muy alta.

Salazar (2019) desarrollo un estudio, para evaluar la calidad de las sentencias ¹ sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 02239-2012-26-2005-JR-01, del Distrito Judicial de Piura 2019. Se caracteriza por ser una investigación de tipo mixto, de nivel exploratorio, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente ² utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo previamente validada por expertos. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia es de rango muy alta, muy alta y muy alta; Por lo tanto, se concluyó que la calidad de ambas sentencias es de rango muy alta.

El desarrollo teórico del presente trabajo de investigación se realizó bajo el contexto de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, donde se han tomado en cuenta diversos conceptos, aspectos importantes del proceso penal, así como también doctrina de autores especializados en el tema investigado. Todo ello, bajo un estricto apego a nuestro Código Penal, Constitución Política y el Nuevo Código Procesal Penal.

Respecto al termino calidad, existe una variedad de definiciones, en ese sentido Peiró (2020), sostiene que “calidad es un atributo que posee un producto u objeto, el cual define su validez, y la satisfacción que este genera en una persona” (p.1).

Asimismo, el termino calidad se refiere a que un objeto o producto cumple con los requisitos de calidad, para satisfacer las necesidades de los consumidores. Para medir la calidad de los productos, las empresas utilizan indicadores, cuya finalidad es medir si los productos son de calidad o carecen de ella. (Pérez, 2021)

En el mismo orden de ideas Mise (2023) agrega que, “calidad es el proceso de constante mejora, donde participan todas las áreas de una organización con la finalidad de producir y desarrollar servicios para satisfacer las necesidades de los consumidores” (p.1).

De las definiciones anteriores, se extrae que, calidad es el conjunto de propiedades que posee un producto o servicio, y que han sido desarrollados con el propósito de satisfacer las necesidades de quien los solicita.

¹ La sentencia es el medio ordinario que pone fin a la pretensión punitiva, al ser la decisión

final legítimamente dicta un juez o tribunal, pues materializa la decisión del tribunal que da solución al caso motivo del proceso penal, dándole la calidad de cosa juzgada. (Calderon, 2018)

A través de la sentencia se pone fin al proceso, luego de haberse tramitado en todas las instancias, teniendo como resultado la condena o absolución del acusado. Es preciso, indicar que, la sentencia penal es un acto realizado por el juez, a través del cual decide sobre un hecho punitivo, en ejercicio de la potestad que le otorga el Estado, imponiendo una sanción penal el cual pone fin al proceso. (San Martín, 2020)

En ese sentido, la sentencia, es una resolución judicial que tiene por finalidad poner fin al proceso penal, esta puede ser absolutoria o condenatoria:

Las sentencias absolutorias, son declarativas art. 398 ¹ inc. 1 del Código Procesal Penal, es la sentencia ¹ que libera al imputado ¹ de la acusación de la fiscalía, pues el juez considera que no hay medios suficientes para considerarlo responsable del delito imputado. (Calderon, 2018)

La finalidad de la sentencia absolutoria, según Arbulú (2015), “es restablecer todos los cargos y medidas coercitivas aplicadas al imputado, estas medidas pueden ser reales o personales, aun cuando la sentencia no sea firme” (p. 404).

La sentencia condenatoria, es el resultado de todos los actos procesales, es decir, el juez llega a la conclusión de que los hechos delictivos si son atribuidos al imputado, y por ello es merecedor de una pena prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal, esta pena puede ser efectiva o suspendida según sea el caso. (Calderon, 2018)

Sin embargo, según Arbulú (2015), “la sentencia condenatoria, debe ser debidamente motivada, de no ser así, los derechos del investigado pueden ser vulnerados” (p. 405).

La sentencia se conforma de tres partes importantes, la parte ³ expositiva, en esta parte de la sentencia, se señala la pretensión del Ministerio Público, ³ la descripción de los hechos materia de imputación, ³ la postura de las partes, la pretensión del acusado y todos los actos procesales desde el inicio del proceso hasta antes de la sentencia. (San Martín, 2020)

En las sentencias en estudio, la pretensión del Ministerio Publico es de 20 ¹ años de pena

privativa de la libertad y una reparación civil de diez mil soles, ¹ pues logro determinar que los hechos ocurridos el 28 de abril del 2013, se encuadran en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en grado consumado, previsto y sancionado por el artículo 172° primer párrafo (retardo mental). Por otro lado, la pretensión de la defensa es que se declare la absolución de su patrocinado, por las razones que serán analizadas en el desarrollo de esta actividad investigativa.

La parte considerativa, en esta parte de la sentencia, se describen los fundamentos de hecho y de derecho, en la fundamentación fáctica se analizan los hechos imputados al investigados, se realiza la actuación y valoración de las pruebas; en la fundamentación jurídica, se realiza el razonamiento lógico de los hechos probados, que respaldan la decisión del juez, es decir, se explican las razones y los motivos de la decisión, bajo los lineamientos de los principios de equidad y del debido proceso. (San Martín, 2020)

² Además, es considerada la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia. (Schönbohm, 2014)

Por último, la parte resolutive, en esta parte de la sentencia, según San Martín (2020) sostiene que, “el artículo 399° del Código Procesal Penal, debe establecer la pena o medida coercitiva impuesta, debe contener la el plazo de duración o excarcelación” (p. 605).

En ese sentido, Schönbohm (2014) indica que, “lo más importante de la sentencia es la parte resolutive, pues en esta parte se establecen las consecuencias jurídicas del imputado, y se considera el inicio de la ejecución, siempre y cuando exista una condena” (p. 67).

² Después de haber definido independientemente lo que significa calidad y sentencia, se pasara a definir la calidad de sentencias o calidad de decisiones judiciales; la doctrina nos ofrece una variedad de definiciones:

Una sentencia es de calidad, cuando en ella se han respetado los esenciales principios penales, constitucionales y todos los aspectos procesales, por lo tanto, ² toda sentencia será de calidad cuando la decisión adoptada por el juez haya sido sustentada de acuerdo a todos principios jurídicos señalados, todo ello del resultado valorativo que realiza el letrado

respecto a los puntos controvertidos del proceso judicial. (Palacios, 2020)

A través, de la argumentación jurídica se puede establecer una definición sobre una decisión judicial, este puede ser mala o buena calidad dependiendo del grado de complejidad del caso. En los casos simples, una decisión judicial es de calidad alta, cuando el juez al momento de resolver el caso identifica la norma a aplicar, además, realiza una correcta interpretación de dicha norma en relación al caso. Para los casos complejos, una decisión judicial será de alta calidad, cuando el juez aplica correctamente la norma, además, expone las razones que fundamentan su decisión, tomando para ello fuente jurisprudencial y doctrinaria. Es preciso indicar que, en los casos de mayor complejidad, las justificaciones internas y externas son condiciones obligatorias para una decisión judicial de alta calidad. (Besabe, 2017)

A criterio personal, una sentencia es de calidad, cuando la decisión adoptada por el juez es correctamente motivada y fundamentada, teniendo en cuenta los principios constitucionales y penales que garantizan el debido proceso.

La motivación de las resoluciones judiciales, según Ramírez (2023) “es un principio de la administración de justicia, así lo prevé el artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú” (p. 149).

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia: “(...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Asimismo, según Vásquez (2020) “la motivación de las sentencias es parte del debido proceso, es un derecho constitucional, el cual se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, y que es de estricto cumplimiento para los legisladores al momento de administrar justicia en un Estado (p.53).

De las definiciones, se extrae que la debida motivación es un pilar del debido proceso, el cual debe estar presente en todo el desarrollo del proceso. Por lo tanto, toda resolución judicial debe contener de manera clara y precisa la decisión adoptada respecto a todos los aspectos controvertidos expresados por las partes.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión

judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014)

En la segunda categoría, corresponde desarrollar todos los aspectos y elementos del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, este delito se caracteriza por la condición de inferioridad física y/o mental en que se encuentra la víctima, por lo tanto, le será imposible poner resistencia al actuar del agresor sexual. (Salinas, 2019)

Este delito se encuentra regulado en el artículo 172° del Código Penal y establece lo siguiente:

Aquella persona que tiene relaciones sexuales, por vía vaginal o anal u bucal, introduciendo un objeto o parte del cuerpo por la vagina o boca, conociendo que la víctima por su condición ¹ de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será condenado con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. (Código Penal, 2014)

¹ El bien jurídico tutelado y/o protegido en este tipo de delitos es la indemnidad sexual de los discapacitados mentalmente o de aquellos que sufren alguna discapacidad física, el cual los pone en un estado de inferioridad frente a su agresor. (Peña, 2017)

² En el presente estudio, el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad, puesto que la víctima tenía 14 años de edad al momento de la violación sexual, además, con el informe de evaluación de lenguaje, se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, el cual la ubica en un estado de vulnerabilidad.

El sujeto activo, para este tipo de delito puede ser cualquier persona viva, hombre o mujer, sin importar su condición sexual, es decir, puede ser un acto sexual realizado por un heterosexual o homosexual. En los casos donde el sujeto activo es un ¹ menor de 18 años, se le declara un sujeto infractor de la ley penal, siendo procesado en la justicia de familia y la sanción impuesta será una medida socio educativa; si el sujeto activo es una persona de igual condición que la víctima, la sanción será una medida de seguridad y no una pena. (Peña,

2017)

En el presente estudio, el sujeto activo es R.C.P.C. de 43 años, con grado de instrucción quinto de primaria, se dedicaba a la venta de verduras.

El sujeto pasivo, según Peña (2017) “puede ser hombre o mujer, pero con una condición especial, debe sufrir de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir” (p. 327).

En el presente estudio, el sujeto pasivo es la menor de iniciales L.A.C.N de 14 años de edad, con retardo mental.

Los elementos constitutivos ¹ del tipo penal del delito de violación a persona incapaz de resistir son:

Anomalía psíquica, se puede definir que son manifestaciones anormales del psiquismo, siendo que no interesa al derecho cualquier anomalía psíquica, sino la perturbación que debe ser de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho, es decir, la incapacidad del autor para comprender la anormalidad del acto u orientar las acciones. (Peña, 2017)

Grave alteración de la conciencia, esta se produce por la ingesta de sustancias exógenas tales como: drogas, alcohol, sustancias psicotrópicas, los cual pueden ocasionar perturbación de la conciencia y una pérdida del estado real de las cosas, por lo tanto, el sujeto no es consciente de su comportamiento. (Peña, 2017)

Retardo mental, se refiere al estado carente de la inteligencia y deficiencia importante de las facultades psico - motrices de la persona. Para estos casos, el desarrollo intelectual de la víctima es deficiente, y por lo tanto no puede entender el significado real de las cosas. (Peña, 2017)

En el presente estudio, el retardo mental de la agraviada se ha probado con el informe de evaluación de lenguaje, con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años, ¹ con el examen de la

psicóloga M.R.F.P, quien mediante la pericia 009249/2013-PSC, que según la escala de inteligencia de Wesler, el cual determino que el coeficiente intelectual es de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada; por lo tanto no tiene un curso de las partes continuas, poca capacidad de discernimiento, escaso razonamiento fluido, dificultad para procesar una pregunta y emitir una respuesta, dificultad para resolver las situaciones cotidianas; asimismo estas personas tienen dificultad para la memoria, debido a su problema es influenciado por terceras personas. La menor expresaba con espontaneidad su relato, sin embargo, tenía ciertas dificultades en la comunicación del mismo sobre todo en la pronunciación de las consonantes, denota la situación problemática, no tiene la capacidad de discernir sobre la magnitud de la situación problemática. Con lo cual se ha probado que la menor tiene un retardo mental, cumpliéndose el presupuesto de violación sexual en incapacidad de resistir.

Incapacidad de resistir, la víctima no presenta enfermedad mental alguna, en estos casos la víctima es neutralizada para que no pueda defenderse, a efectos de que se pueda ejecutar la violación sexual, en estas situaciones la víctima comprende lo que está sucediendo, sin embargo, no puede realizar ninguna acción que le permita defenderse del sujeto activo. (Peña, 2017)

El tipo subjetivo de este delito, es un delito doloso, en este tipo de casos el autor ejecuta la acción antijurídica sabiendo el significado de su acción, respecto al acceso carnal sexual, si no que conoce que la víctima sufre de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o incapacidad de resistir; el tipo penal exige, que debe existir algún elemento subjetivo especial que comprende, el conocimiento que tiene el agente acerca de su víctima, es decir, conoce que su víctima sufre de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o incapacidad de resistir, condiciones que son aprovechadas por el agente para ejecutar el delito sin ningún tipo de resistencia. (Peña, 2017)

Se da por consumado el hecho delictivo cuando el autor, acceda parcialmente vía anal, vaginal y bucal del sujeto pasivo este puede ser hombre o mujer, o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; siendo innecesaria la eyaculación o anidación. (Peña, 2017)

En el presente estudio, se dio por consumado el delito, esto quedo corroborado con el Certificado Médico Legal N°05305-G de fecha 30/04/2013, donde se concluye que la víctima presenta himen con desfloración antigua con signos recientes y no signos de

acto contra natura y ausencia de lesiones físicas o traumáticas recientes.

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 172° del Código Penal, la pena para este tipo de delito es **pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veintiséis años.**

En la sentencia **de** primera instancia se condenó a R.C.P.C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir, tipificado en el artículo 172° del Código Penal, en agravio de la menor L.A.C.N de 14 años de edad, se le impone veinte años de pena privativa de la libertad y el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil. Dicha sentencia fue apelada y en segunda instancia, se revoca la cuantía **de la pena** a 14 **años de pena privativa de la libertad.**

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque y tipo de investigación

El presente estudio se desarrolló de acuerdo al enfoque cualitativo, es decir, no se utilizaron datos cuantificables, por la naturaleza de la investigación la información extraída fue de carácter cualitativa, el cual permitió analizar e interpretar los datos encontrados ³ de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias para determinar si son de calidad o carecen de ella.

A través del enfoque cualitativo, se puede analizar la forma en que ocurren los hechos, separando los aspectos más importantes para analizarlos e interpretarlos. Todo ello, en referencia al análisis de la calidad de sentencias por violación sexual de persona incapaz de resistir. (Aguilar, 2020)

Además, este enfoque según Hernández y Mendoza (2018), “establece rutas que, ayudan a resolver problemas de investigación, en ese sentido, este enfoque es muy valioso y es considerado actualmente, uno de los mejores métodos de investigación para producir conocimiento” (p.2).

El tipo de investigación empleado en el desarrollo del presente trabajo de investigación fue el exploratorio y descriptivo.

El nivel exploratorio del estudio, se evidencio en varios aspectos de la investigación: en la consulta de antecedentes y metodología similar a la que estamos desarrollando, líneas de investigación respecto al análisis de Instituciones del Derecho Público y Privado.

Según Hernández y Mendoza (2018) “los estudios exploratorios, se realizan cuando la finalidad del estudio es examinar un problema nuevo o poco estudiado, el cual no ha sido estudiado antes” (p.108).

El nivel descriptivo del estudio, se evidencio, en varios aspectos de la investigación: 1) en la selección del Expediente Judicial ² concluido por sentencia, con interacción de ambas partes y participación mínima de dos Órganos Jurisdiccionales; y 2) en la recolección y análisis de los datos, a través del instrumento, para este estudio se utilizara la lista de cotejo el cual permitirá extraer datos de las parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, con la finalidad de analizarlos y determinar si las sentencias estudiadas son de

calidad o no.

La finalidad de los estudios descriptivos, es especificar propiedades y características del objeto de estudio, es decir, se recolecta información de las categorías y subcategorías. A través de este estudio el investigador selecciona una variedad de subcategorías. Además, el investigador selecciona una serie de categorías y subcategorías y después recaba información sobre cada una de ellas, para así representar lo que se investiga para describirlo o caracterizarlo. (Hernández & Mendoza, 2018)

³ El diseño de investigación fue el no experimental, debido a que, en el presente estudio no se manipulo ningún dato, es decir la información extraída a través de las técnicas de la observación y análisis de contenido, se realizó tal y como se muestran en ² las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02.

Este diseño según Hernández, *et al* (2010), “son estudios donde no hacemos variar en forma intencional los datos. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos” (p. 149).

2.2. Participantes de la investigación

En el presente trabajo de investigación, no se utilizaron participantes como objeto de estudio, puesto que se analizó la parte expositiva, considerativa y resolutive ⁴ de las sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, para el desarrollo del presente trabajo de investigación, fue el Distrito Judicial de Piura, puesto que de los archivos de este órgano jurisdiccional se pudo extraer información del ¹ Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, ¹ el cual contiene un proceso penal culminado, con sentencia condenatoria en primera y segunda instancia sobre el delito de persona incapaz de resistir.

¹ 2.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos

Para el recojo de datos se ha utilizado la observación como técnica, para ello se ha

realizado una observación profunda y sistemática con la finalidad de entender y conocer el objeto de estudio; y el análisis de contenido, se empleó para analizar minuciosamente ¹ la parte expositiva, considerativa y resolutive, con el propósito de evaluar si cumplen o no con los indicadores de calidad establecidos en el instrumento.

Las técnicas mencionadas en el párrafo anterior, fueron aplicadas en diferentes etapas del estudio, es decir, en la identificación ³ de la realidad problemática y en el planteamiento del problema a estudiar, y en el análisis de los aspectos más importantes de las sentencias del expediente judicial objeto de estudio con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, evaluando ² cada uno de los indicadores establecidos en la lista de cotejo, para posteriormente analizarlos e interpretarlos, en nuestros resultados y discusión de resultados.

El instrumento empleado en el presente estudio fue la lista de cotejo previamente validada por expertos y estructurada con indicadores que fueron evaluados para determinar la existencia o carencia de aspectos importantes en el desarrollo del proceso penal. La lista de cotejo es de naturaleza dicotómica, es decir, solo acepta dos opciones de respuesta, si cumple o no con el indicador buscado.

Es importante resaltar que la lista de cotejo establece indicadores para cada categoría y subcategoría; ello permitió extraer de cada sentencia una variedad de aspectos que ayudaron a determinar ³ la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de cada sentencia analizada.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de la información

En primer lugar, se realizó la sistematización y estructuración de cómo se iba a recolectar la información, en ese sentido, se establecieron indicadores y se aplicaron en la parte expositiva, considerativa, resolutive y en el delito atribuido al sentenciado; para la búsqueda de cada indicador se empleó la técnica de análisis y la observación del contenido, este proceso se realizó con ayuda de la lista de cotejo, basándonos en la doctrina, la norma y la jurisprudencia, todo ello, con el propósito de identificar correctamente los ítems buscados en las sentencias.

2.6. Aspectos éticos en investigación

El aspecto ético que se tiene en cuenta en el desarrollo de la presente investigación es la confidencialidad, se aplica en este estudio, al momento que se realiza la identificación de las

partes del proceso penal ⁴ sobre violación sexual de persona incapaz de resistir, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, a quienes identificaremos con siglas para proteger su identidad, ya que, siendo ¹ un caso de violación sexual, los datos de la víctima por ser menor de edad y presentar incapacidad por retardo mental deben ser protegidos.

III. RESULTADOS

Luego del análisis de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive del Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, a través de la lista de cotejo, previamente validada por expertos profesionales del derecho con especialidad en materia penal, y al haber realizado un análisis profundo y minucioso de cada sentencia, con la finalidad de ubicar cada indicador, el cual está estrechamente vinculado con cada objetivo del presente estudio, se obtuvieron los siguientes resultados:

El objetivo general planteado en el presente estudio se logró a través de la aplicación de la lista de cotejo acorde a cada objetivo específico, en ese sentido, los resultados del objetivo general se lograron del conjunto de resultados obtenidos en los objetivos específicos.

Categoría 01: Calidad de sentencias

Objetivo específico 01:

En el primer objetivo específico del presente estudio, se planteó identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019, para evaluar el nivel de calidad de esta parte de la sentencia se consideraron dos indicadores, los cuales son la introducción y postura de las partes.

Cuadro 1: Calidad de la introducción - sentencia de primera instancia

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción	¿La sentencia en estudio, evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?	X	

La sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, en la parte expositiva se evidencia el número de expediente el cual corresponde al N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, con Resolución N° 12, de fecha veintiocho

de noviembre del 2018 en la ciudad de Piura, los Jueces son T.A.M y S.N.R, siendo el imputado P.C.R.C y la parte agraviada es L.A.C.N.

Cuadro 2: Calidad de la postura de las partes - sentencia de primera instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Postura de las partes	¿La sentencia en estudio, evidencia la calificación jurídica, pretensión penal, pretensión civil del fiscal; y la pretensión del abogado defensor?	X	

En la sentencia de primera instancia, en el considerando 2.1 de la parte expositiva, se evidencia la imputación fiscal, la descripción de los hechos descritos por el representante del Ministerio Público en los alegatos de apertura los cuales se remontan a los hechos ocurridos el 28 de abril del 2013, en ese sentido, el titular de la acción penal subsume los hechos en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en grado de consumado y en calidad de autor, previsto y sancionado en el artículo 172° primer párrafo (retardo mental), siendo la pretensión penal de 20 años de pena privativa de la libertad para el imputado P.C.R.C y al pago de 10 mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, la defensa técnica del investigado sostiene que los hechos imputados a su patrocinado por parte de la fiscalía son falsos, los cuales no pueden ser atribuidos a su patrocinado y que en la declaración de la agraviada existen incoherencias y por lo tanto solicita la absolución de su patrocinado.

Cuadro 3: Calidad de la introducción - sentencia de segunda instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción	¿La sentencia de segunda instancia, evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha,		X

			el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?		
--	--	--	-----------------------------------------------------------	--	--

La sentencia de segunda instancia fue expedida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, donde se evidencia el número de expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, con Resolución N°20, emitida el 01 de agosto del 2019 en la ciudad de Piura, sin embargo, no se evidencia el nombre del juez o jueces, el imputado es P.C.R.C y la parte agraviada L.A.C.N.

² Cuadro 4: Calidad de la postura de las partes - sentencia de segunda instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte expositiva	¹ Postura de las partes	¿Se evidencia el objeto de la impugnación, existe congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación?	X	

En la sentencia de segunda instancia, en el primer párrafo del considerando primero se describe el contenido de la impugnación, se hace mención que es materia de apelación la sentencia que dispone: condenar al acusado R.C.P.C como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Violación sexual de persona incapaz de resistir tipificado en el Art. 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N de 14 años de edad, se le impone veinte 20 años de pena privativa de libertad efectiva. Debiéndose oficiar a la autoridad competente para su ubicación y captura.

Además, en el considerando 2.2 se indica que, el hecho fue subsumido en el artículo 172° primer párrafo del Código Penal, con conocimiento de que la víctima padece retardo mental, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga 20 años de pena privativa de libertad y el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

En el considerando 2.3 el abogado defensor solicita la absolución indicando lo siguiente:
a) Los medios de prueba actuados son referenciales: tanto la madre como los profesionales de salud que han declarado exponen una versión de oídas, b) La menor al declarar en juicio

ha sostenido que solo se besaron y se tocaron. No habla de penetración sexual c) La menor, además, refiere que la persona con la que ocurre el hecho es un tal “borrachito”, pero no existe ninguna prueba que permita identificar a esa denominación con el acusado e) El médico legista no ha declarado en juicio y reconoce que aparece “desfloración antigua con signos recientes de”, cuestión que debió ser explicada por la contradicción que supone.

Objetivo específico N°02:

En el segundo objetivo específico del presente estudio, se planteó **determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019**, para evaluar el nivel de calidad de esta parte de la sentencia se consideraron dos indicadores, los cuales son la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Cuadro 5: Calidad de la motivación de los hechos - sentencia de primera instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	¿En la motivación de los hechos, se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X	

En el considerando 7.1 de la sentencia de primera instancia, respecto a los alegatos finales, la fiscalía sostiene que, con el examen de la testigo M.N.N y de la adolescente agraviada L.A.C.N. Logrando probar que, el día 28/04/2013 la menor participaba de una parrillada en donde se encontraba acompañada de su progenitora, dicha parrillada se realizaba pro ayuda para un familiar en la Av. Grau del Distrito de Castilla. Además se ha probado con el testigo de descargo que concurrió a dicho evento que, el acusado fue en compañía de su amigo J.A.B, quien también ha concurrido a juicio, indicando que han permanecido juntos desde las 2:00 hasta las 5:00 pm, quedándose solo el acusado, aprovechando esta circunstancia para convencer a la agraviada dado su retardo mental y conducirla a otro lado, permaneciendo la agraviada desaparecida en un promedio de dos a tres horas retornando

luego a su domicilio en horas de la noche, aproximadamente a la media noche en donde le contó lo sucedido a su madre, hechos que también han sido corroborados con la declaración de la testigo M.N.N, así como con la oralización del acta de denuncia verbal, en donde la madre de la menor agraviada indica que al tomar conocimiento de esto hechos, e identificado el agresor toda vez que la agraviada manifestó que el señor R.C.P.C había mantenido relaciones sexuales mediante amenaza conduciéndola a otro lugar, por ese motivo es que la a señora concurrió a la comisaría del Indio para interponer la denuncia respectiva. Asimismo, esta acredita la condición mental de la agraviada quien tiene retardo mental moderado, es por ello que al ser examinada no se ha podido obtener mayores detalles de lo sucedió, sin embargo, se debe valorar su declaración de manera conjunta con otros elementos periféricos, la menor agraviada preciso de forma clara señalando que un sujeto la condujo en un mototaxi a otro lugar y que la llamaba a su celular, la piropeaba. Se debe tener en cuenta su condición con los documentos oralizados como es la copia certificada del formato de contra referencia, informe de evaluación de lenguaje y el examen de la perito psicóloga M.P en donde refiere que la menor adolece de retardo mental con trastornos de conducta presentando una pobre estructuración de frases, con un coeficiente intelectual promedio de 44 que la ubica en un retardo mental moderado, lo que se encuentra recogido en el informe de pericia psicológica en donde se refiere que la menor no está en la capacidad de darse cuenta de la magnitud de una agresión sexual, siendo fácilmente influenciable de lo cual el acusado se aprovechó para enamorarla y conducirla a otro lugar, siendo que también los actos de agresión sexual se encuentra acreditado con el CML dado la salud del médico legista no ha podido ser examinado en el presente juicio oral, en donde la agraviada refiere que un hombre conocido la llevo a su casa en donde le pidió que se quite la ropa le introdujo el pene en su vagina y en su ropa, en el examen ginecológico la agraviada presento desfloración antigua, con signos recientes. Se debe tener en cuenta el acuerdo Plenario 1-2006, asimismo se debe considerar la declaración del acusado, en la cual acepta reconocer a la menor agraviada.

Por lo expuesto en líneas precedentes el representante del Ministerio Público, subsume los hechos en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en grado consumado y en calidad de autor, **previsto y sancionado en el artículo 172° primer párrafo** del Código Penal (retardo mental), además señala los medios de prueba que sustentan su tesis inculpativa. Es por ello que, solicita la pena privativa de libertad de 20 años y por concepto de reparación civil la suma de S/10. 000 y 00/100 soles que deberá ser pagada en forma solidaria.

Por otra parte, la defensa del acusado R.C.P.C, indica que no existe suficiente actividad probatoria para determinar la responsabilidad penal se su defendido, y que en todo el desarrollo del proceso no existen suficientes elementos de convicción de cargo. Agrega, que según el Ministerio Público los hechos se habían realizado el 28/04/2013, al realizar la revisión de los órganos de prueba, entre ellos a la menor agraviada, quien refiere que el borracho tiene una moto y le dijo que no tenía mujer, no recuerda el nombre del borracho, primero la llevo al colegio San Martin y luego la llevo a otro sitio pero que no recuerda que pasó, no le toco su cuerpo, ni su vagina ni la obligo a tener relaciones sexuales. Además, señala que la llevo a un lugar cerrado en el que no la beso ni la obligó hacer nada, que en el taxi la besó en la boca, no conoce al señor Roberto (acusado), no recuerda que algún hombre le haya tocado su cuerpo, solo recuerda que la moto era de color azul, es flaco, joven, no vio su cara, no sabe el color de su piel, su prima no lo conoce. Ello demuestra que, la imputación del Ministerio Público no se ve corroborada con la declaración de agraviada, no estaría ante una persistencia en la incriminación. Asimismo, se examinó a la perito psicóloga F.P, quien, respecto a su pericia psicológica, en donde se evidencia una ausencia en la persistencia en la incriminación, la menor refiere que con Cristhian tuvo relaciones sexuales, mas no con Roberto. No obstante, de haberse hecho los apercibimientos de ley para realizar el examen del médico legista este no concurrió ante el plenario, por lo que se tuvo que oralizar el CML de fecha 30/04/2013 se realizó a dos días de la presunta comisión del hecho delictivo, en el cual se consigna en su conclusión himen con desfloración antigua, no presenta actos de coito ni actos contra natura; no se condice con lo narrado por la menor, lo cual enerva la sindicación e imputación de la Fiscalía. Por lo tanto, hay una insuficiencia probatoria; en este sentido, no se ha enervado la ³presunción de inocencia, en conclusión, se solicita la absolución de su patrocinado R.C.P.C.

Cuadro 6: Calidad de la motivación del derecho - sentencia de primera instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Considerativa	Motivación del derecho	¿En la motivación d ¹ derecho, se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X	

En el considerando 1 de los fundamentos de la decisión de la presente sentencia, se tipifica el delito, el cual se subsume en el ¹ de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, el cual se encuentra regulado en el artículo 172° del Código Penal vigente, el cual establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conducta, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. (Código Penal, 2014)

Además, en el segundo párrafo del mismo considerando, se define el bien jurídico tutelado, en ese sentido la doctrina ha establecido que, en ¹ los delitos de libertad sexual en contra de persona en incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de los discapacitados mentalmente o de aquel sujeto que se encuentra en un estado de vulnerabilidad, es decir por su condición Psico - física no puede defenderse. En resumen, lo que se busca tutelar ampliamente es la indemnidad sexual de aquellas personas con incapacidad de resistir. (Peña, 2017)

En el mismo párrafo, se realiza una diferenciación del sujeto activo y pasivo, donde se tiene que, el sujeto activo en este tipo de delitos puede ser cualquier persona sin indicarse alguna condición específica, solo que este viva, sin embargo, para ¹ el caso del sujeto pasivo necesariamente debe ser hombre o mujer, pero con una condición de que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, a efectos de limitar el ámbito de incidencia del tipo objetivo, en cuanto a la gravedad de la enfermedad mental, pues tratándose de anomalía psíquicas no han adquirido una grave perturbación de la conciencias, sí podrán disponer de su esfera sexual. (Peña, 2017)

Siguiendo el orden de ideas, se evidencia que en el mismo considerando se define a la Anomalía psíquica, como aquellas manifestaciones anormales del psiquismo, siendo que no interesa al derecho cualquier anomalía psíquica, sino la perturbación que debe ser de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho, es decir, la incapacidad del autor para comprender la anormalidad del acto u orientar las acciones. (Peña, 2017)

Es importante resaltar que en esta parte de la sentencia de primera instancia, el juez hace referencia de lo siguiente: que la ¹ agravante del tipo penal, respecto al valor probatorio que

se le da a la versión del agraviado, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que, en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas. Por lo tanto, en este caso la manifestación de la víctima fue determinante para valorar el grado de responsabilidad penal del investigado. Respecto a ello, el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, da garantías de certeza en las declaraciones del sujeto pasivo, del modo siguiente: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, así como para dar valor probatorio a la declaración de la víctima es necesario comprobar los siguientes requisitos concurrentes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, consiste en la manifestación de una versión, sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.

En el considerando 6 de esta parte de la sentencia, se describen los hechos de tal forma que se logró determinar que, el hecho ocurrió el 28 de abril de 2013 en circunstancias que la menor agraviada se encontraba participando de una parrillada y el acusado R.P.C se encontraba libando licor, siendo que le hace señales y la llama, para luego la menor desaparecer junto al acusado quien la condujo a otro lugar y mantuvo relaciones sexuales con ella, por lo cual este comportamiento antijurídico se ha tipificado en el artículo 172° del Código Penal; tipo penal que requiere “el acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o la realización de actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, conociendo que es una persona incapaz de resistir” toda vez que la menor en este caso

sufre de retardo mental.

En el análisis del caso y la justificación de la decisión respecto a la valoración probatoria, en el considerando 7, se dejó establecido que, corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, en ese sentido, la valoración se realizó teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Nuevo Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

Al respecto, en el considerando 8, se realiza un análisis del caso, en ese sentido, se tiene que el Ministerio Público le imputa al acusado R.C.P.C, el delito de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir en el hecho ocurrido el 28 de abril de 2013. Tipificando los hechos en el artículo 172° del Código Penal. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis incriminatoria y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

En el considerando 9, se indica que, de los medios de prueba ofrecidos y admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene: el examen de la madre de iniciales M.N.N, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraba junto a su hija en una parrillada pro salud para su sobrino, la agraviada estaba con sus primas, cuando de pronto se desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas la agraviada apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella. Así también

la declaración de la menor agraviada de iniciales L.A.C.N, quien señalo que, en el 2013, el día de los hechos se encontraba con sus hermanos y sus padres en una parrillada a la cual llegó “el borracho” quien le dijo “vamos” y con engaños se la llevó rápido en un mototaxi al colegio San Martin en donde la besó en la boca. Con el examen de la Psicóloga M.R.F.P, quien señalo que la adolescente refiere que una tía había hecho una parrillada y que ahí estaba este señor en su moto “boachito” (borrachito) le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, y le hizo el amor, lo cual es poner el pene en la vagina (hace gestos de disgustos), ella decía “ya mucho, ya mucho” él le respondía “te gusta, te gusta”, su mama la llamaba, pero el señor le decía que apague su celular con palabras soeces. Asimismo, se actuó la documental a) Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013, con la que se acredita que la agraviada tiene retardo mental moderado con trastornos de conducta. b) Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013, La misma que es pertinente toda vez que en la data la agraviada identifica a una persona de sexo masculino quien la agredió sexualmente, y en las conclusiones presenta signos de desfloración antigua, pero con signos recientes. c) Informe de evaluación de lenguaje con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años. d) Certificado judicial de Antecedentes Penales, con el que se acredita que el acusado no registra antecedentes penales. e) Ficha de RENIEC de la agraviada, con la que se acredita la minoría de edad de la agraviada a la fecha en la que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, tenía la edad de 14 años. f) Protocolo de pericia psicológica 9920-2013, con la que se deja constancia que el acusado no colaboro con los actos de investigación psicológica a fin de esclarecer los hechos.

En el considerando 10, se indica que, la declaración de la víctima se debe analizar teniendo en cuenta que se verifiquen ciertos presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 como (...) i) la ausencia de incredibilidad subjetiva, no se ha probado en juicio que exista una animadversión entre las partes procesales, es decir entre la madre de la menor y el acusado R.P.C, toda vez que no se ha probado la existencia de que la imputación está basada en resentimiento. ii) Verosimilitud, en el presente caso se ha logrado recabar la declaración de la agraviada de iniciales L.A.C.N, quien señalo que el día de los hechos se encontraba con

sus hermanos y sus padres en una parrillada a la cual llegó “el borracho” quien le dijo “vamos” y con engaños se la llevó en una mototaxi al colegio San Martin en donde la besó en la boca, luego la llevó a otro sitio cerrado pero no se acuerda a cual, ni que hicieron ahí; su mamá la llamaba a su celular, declaración que ha sido debidamente corroborada: con el examen de M.N.N, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada, la agraviada desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella, corroborado con el examen la Psicóloga M.R.F.P, quien señaló que la adolescente refiere que una tía había hecho una parrillada y que ahí estaba este señor en su moto “boachito” (borrachito) le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, y le hizo el amor, lo cual es poner el pene en la vagina (hace gestos de disgustos), ella decía “ya mucho, ya mucho” él le respondía “te gusta, te gusta”, su mamá la llamaba, pero el señor le decía que apague su celular con palabras soeces. Asimismo, se ha acreditado con las documentales a) Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013, con la que se acredita que la agraviada tiene retardo mental moderado. b) Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013, en el que la peritada refiere que una persona conocida la lleva a una casa le dice que ese quite su ropa, quitándose su ropa, él se saca su ropa, le introduce su pene por la boca y la vagina, refiere dolor elimina semen en la vagina. concluye: himen con desfloración antigua con signos recientes y ano no signos de acto contra natura y ausencia de lesiones físicas o traumáticas recientes. Con lo cual se ha probado que la menor presentaba un signo reciente de violación sexual. c) Informe de evaluación de lenguaje, con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años. d) Ficha de RENIEC de la agraviada, con la que se acredita que la agraviada el día 28 de abril del 2013 tenía la edad de 14 años. Por todo lo expuesto en líneas precedentes se concluye que el delito de violación sexual a persona incapaz de resistir y la responsabilidad penal del procesado han quedado debidamente corroborados no solo con la declaración de la agraviada de iniciales L.A.C.N. quien ha sido en todo momento persistente señalando: el borracho quien le dijo “vamos” y con engaños se la llevó rápido en una mototaxi al colegio San Martin en donde la besó en la boca, luego la llevó a otro sitio cerrado pero no se acuerda a cual, ni que hicieron ahí. Ello se debe

considerar que la menor tiene un retardo mental pero si se advierte que la menor hacer referencia a un borracho en la parrillada, ello se ha corroborado con el examen de la perito psicóloga quien ha señalado que la menor refiere que el borrachito le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, lo cual es poner el pene en la vagina, y corroborado con el examen de la testigo M.N.N madre de la menor agraviada, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada, la agraviada estaba desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella. Corroborado con el Certificado Médico Legal N°05305-G de fecha 30/04/2013, en la data la agraviada identifica a una persona de sexo masculino quien la agredió sexualmente, y en las conclusiones presenta signos de desfloración antigua, pero con signos recientes. Con lo cual se ha probado que la menor refiere al borrachito como el acusado, ello expresado a través de su madre la testigo M.N.N, quien refiere que el acusado es quien se lleva a su hija, ello aunado a la lectura del examen del acusado, que refiere que, si estuvo en la parrillada, y que se retiró a las 6:00 de la tarde. Se iba caminando con dirección a su casa, iba de frente por el Ministerio de Agricultura, y eso la menor lo alcanzó y le dijo quiero estar contigo. Le dijo que se había enamorado de él, que tenía 18 años, que lo quería, él le dijo que ya tenía mujer y tenía sus hijos. Con lo cual se corrobora el hecho y la responsabilidad del acusado.

Asimismo, en el considerando 11, se establece que el retardo mental de la agraviada se logró probar a través del Informe de evaluación de lenguaje con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años, y con el examen de la psicóloga quien mediante la pericia 009249/2013-PSC, que según la escala de inteligencia de Wesler este es para ver su coeficiente intelectual el cual es de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada; por lo tanto no tiene un curso de las partes continuas, poca capacidad de discernimiento, escaso razonamiento fluido, dificultad para procesar una pregunta y emitir una respuesta, dificultad para resolver las situaciones cotidianas; asimismo estas personas tienen dificultad para la memoria, debido a su problema es influenciado por terceras personas. La menor expresaba con espontaneidad

su relato, sin embargo, tenía ciertas dificultades en la comunicación del mismo sobre todo en la pronunciación de las consonantes, denota la situación problemática, no tiene la capacidad de discernir sobre la magnitud de la situación problemática. Con lo cual se ha probado que la menor tiene un retardo mental, cumpliéndose el presupuesto de violación sexual en incapacidad de resistir.

También, se logró determinar la minoría de edad de la agraviada, a través de la Ficha de RENIEC, donde se puede identificar a la menor L.A.C.N, con DNI N°70287286, quien nació el 29 de agosto de 1998 en el Distrito de Castilla, estado civil soltera, grado de instrucción tercero de primaria, su domicilio actual es Av. Grau N°656 – Distrito de Castilla, todo ello esta descrito en el considerando 12 de la sentencia de primera instancia. Con la Ficha RENIEC, se ha probado que el día que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, la agraviada tenía la edad de 14 años.

Otro de los aspectos importantes a analizar, son los fundamentos del abogado del acusado, como se puede evidenciar en el considerando 13, la defensa desde sus alegatos de apertura postulo una tesis absolutoria, así en los alegatos finales señalo que no existen suficientes elementos de prueba. Sostuvo además que, la menor agraviada ha referido que el borracho tiene una moto y le dijo que no tenía mujer, no recuerda el nombre del borracho, que no le toco su cuerpo, ni su vagina ni la obligo a tener relaciones sexuales. Además, señaló que la llevo a un lugar cerrado, que no la beso ni la obligó hacer nada, que en el taxi la besó en la boca, no conoce al señor Roberto. Ello demuestra que la imputación del Ministerio Público no se ve corroborada con la declaración de agraviada, no estaría ante una persistencia en la incriminación. Asimismo, se examinó al perito Psicóloga, en donde se evidencia una ausencia en la persistencia en la incriminación, la menor refiere que con Cristhian tuvo relaciones sexuales, mas no con Roberto. Así con el Certificado del Médico Legista de fecha 30/04/2013 se realizó a dos días de la presunta comisión del hecho delictivo, en el cual se consigna en su conclusión himen con desfloración antigua, no presenta actos de coito ni actos contra natura; no se condice con lo narrado por la menor, lo cual enerva la sindicación e imputación de la Fiscalía. Hay una insuficiencia probatoria solicitando su absolución.

Sobre estos fundamentos que señaló el abogado defensor, el colegiado sostuvo que, de lo actuado y valorado en juicio se puede determinar que se ha probado que la menor si ha referido al acusado, con la denominación el borrachito, tal como lo ha señalado en este

plenario y ante su madre la testigo M.N.N, quien señaló que su hija le dijo que el acusado se la había llevado con engaños, quien la llevo por un lado luego por otro lado donde la toco y mantuvo relaciones sexuales con ella, señalando el retardo mental de su hija. Que estos hechos fueron corroborados con la declaración de la menor agraviada. En cuanto al examen del perito M.F, señala que la menor le dijo que el borrachito le puso el pene en su vagina. Si bien la menor a referido que el borrachito es de nombre Cristhian, sin embargo, la propia psicóloga ha señalado el retardo mental que tiene la menor con un coeficiente de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada. Sin embargo, se debe valorar la prueba en conjunto siendo que el propio testigo de descargo J.C.A.B, amigo del acusado señala que estuvieron en la mencionada parrillada del 28/04/2013, y que el solo estuvo hasta las cinco de la tarde, habiéndose quedado el acusado en la parrillada, ello corroborado que el propio acusado ha referido que él se quedó en la parrillada y que la menor se le acercó. En tal sentido lo señalado por la menor guarda relación con el borrachito de la parrillada. Si bien la defensa señala sobre un Certificado Médico Legal N°013623 donde se señala una violación sexual, y que en el presente Certificado Médico Legal N°05305 de fecha 30/04/2013, señala que tiene desfloración antigua. Sin embargo, se debe señalar que en el mismo CML también señala que la menor tiene himen con signos recientes. Atendiendo que la parrillada fue el 28/04/2013 fecha en que se ha probado fue la violación sexual, pues se evidencia signos recientes. Atendiendo la edad de la menor 14 años de edad y el retardo mental que se ha probado en este juicio oral. Se ha probado la responsabilidad y el delito, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que goza el acusado.

2
Cuadro 7: Calidad de la motivación de los hechos - sentencia de segunda instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X	

En el punto 1 del considerando segundo de la sentencia de segunda instancia, se dejó establecido que los hechos ocurrieron el 28 de abril del 2013, a horas 20:00 aproximadamente, la menor agraviada se encontraba participando de una parrillada cerca a su domicilio, junto a sus padres y hermanos, lugar en donde también se encontraba el

imputado R.C.P.C, quien estaba sentado libando cerveza en una mesa con sus amigos en la parte posterior, comenzando a fastidiar y a silbar a la agraviada de iniciales L.A.C.N, llamándola insistentemente con señas para que se vayan juntos hacia la oscuridad, desapareciendo la menor agraviada junto al imputado, quien con engaños y/o amenazas la condujo a otro lugar, donde mantuvo relaciones sexuales con ella, conforme la propia agraviada indica en su declaración que el acusado la silbaba y llamaba a su celular para indicarle el lugar en donde se iban a encontrar, siendo que en dicho lugar el hoy acusado le pidió que se saque la ropa, la abrazó, le acarició todo su cuerpo la boca, el cuello, luego besó su vagina e introdujo su miembro viril, pidiéndole la menor agraviada en todo momento que la soltara, posteriormente tomo una mototaxi con dirección a su domicilio, retornando a la casa de sus padres luego de transcurrido dos horas, contando lo sucedido a su progenitora. Se va a demostrar la minoría de edad a la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme se tiene del acta de nacimiento y ficha RENIEC en donde consta que la menor tiene como fecha de nacimiento 1998, también con la evaluación con el perito siquiátrica se acreditara el retardo mental que sufre la menor agraviada. Presentando problemas de conducta asociados al retardo mental que padece.

En el punto 2 de la referida sentencia, se deja establecido que, el hecho fue subsumido en el artículo 172° primer párrafo del Código Penal, es decir violación sexual con conocimiento de que la víctima padece retardo mental, por lo que el Ministerio Público solicito se le imponga 20 años de privativa de libertad y el pago de diez mil soles.

Asimismo, en el punto 3, se evidencia la posición de la defensa técnica, sobre la impugnación de la sentencia de primera instancia, solicitando la absolucón de su patrocinado por las siguientes razones: a) Los medios de prueba actuados son referenciales: tanto la madre como los profesionales de salud que han declarado exponen una versión de oídas, b) La menor al declarar en juicio ha sostenido que solo se besaron y se tocaron. No habla de penetración sexual c) La menor, además, refiere que la persona con la que ocurre el hecho es un tal “borrachito”, pero no existe ninguna prueba que permita identificar a esa denominación con el acusado e) El médico legista no ha declarado en juicio y reconoce que aparece “desfloración antigua con signos recientes de”, cuestión que debió ser explicada por la contradicción que supone.

La posición del Ministerio Público, es que se confirme la sentencia de primera instancia

por cuanto: a) Reconoce que la menor en juicio no ha expresado la totalidad del hecho, pero afirma que sus declaraciones previas han sido congruentes respecto de la amenaza y de la violación sexual, b) el acusado en sus declaraciones ha sostenido que la menor se le acercó en el día y lugar previo (la parrillada) y que le dijo que estaba enamorada de él, c) El tiempo de la desaparición de la menor coincide con el tiempo en que el acusado abandonó la fiesta, d) reconoce que no hubo hisopado vaginal.

³ Cuadro 8: Calidad de la motivación del derecho - sentencia de segunda instancia

CATEGORIA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Considerativa	Motivación del derecho	¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X	

¹ En el punto 4 del considerando ¹tercero, de los argumentos de la resolución impugnada y del razonamiento del colegiado se tiene que, la sentencia parte del relato que ofrece la madre ante la policía. Afirma que la menor es una persona especial (persona con habilidades diferentes) y le contó que había tenido relaciones sexuales con el acusado. La menor también declaró y, a firma que el acusado, a quien nombra como “el borracho” le lleva con engaños y en inmediaciones del colegio San Martín la besó en la boca. Ese relato se repite ante la psicóloga Flores Purizaca, en donde dice que la amenazó con una pistola, la lleva en una moto y luego la toca, la besa y le hace el amor (pene en la vagina) preguntándole si le gusta. Que ella le decía “ya mucho, ya mucho” y que bajo amenaza del acusado apagó su celular.

En el punto 5 del mismo considerando, se indica que, la agraviada presenta retardo mental moderado con trastornos de conducta, que a su vez se señala que ha padecido desfloración antigua, pero con signos recientes. El informe de lenguaje expone la evidencia material de sus dificultades. Concluye que luego de evaluadas las declaraciones inculpativas, a la luz de los criterios de fiabilidad del Acuerdo Plenario 2-2005, se concluye que no existen razones para calificar dichas declaraciones como mendaces.

Asu vez, en el punto 6 del mismo considerando, se reduce ¹el argumento que sostiene la

sentencia, de la siguiente manera:

Premisa mayor: Toda persona que accede carnalmente y con conocimiento de su anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en situación de no resistir debe ser condenado conforme a las especificaciones del Código Penal (art. 172 del Código Penal).

Premisa menor: La menor ha denunciado al acusado por haberla violado el día 28 de abril de 2013, además de haberle efectuado tocamientos en distintas oportunidades. Esta declaración carece de incredibilidad subjetiva, como también carece de tal condición la declaración de la madre, toda vez que ésta es la denunciante. Las fuentes de corroboración periférica son los hallazgos médicos en la persona de la agraviada: desfloración antigua con signos reciente, pero además la psicóloga señala que nos encontramos con una persona de escaso discernimiento, de coeficiente intelectual disminuido (44 CI) y compromiso orgánico cerebral. Además, cuenta con 14 años conforme a su ficha RENIEC.

El escaso discernimiento hace que la menor agraviada no pueda distinguir la realidad y se sienta enamorada, cuestión que se hace materialmente visible por sus dificultades al hablar. Es contributiva la versión del acusado.

Conclusión: el acusado debe ser condenado por el delito de violación sexual en persona en incapacidad de resistir por sus deficiencias cognitivas evidentes.

Respecto a la posición del Tribunal Superior, en el punto 7 del considerando cuarto, se establece que, para el presente caso, el tema probandum consiste en determinar: a) el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o, la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, b) que se efectúe contra en persona en incapacidad de resistir.

En el punto 8, se sostiene que, según el Acuerdo Plenario 1-2011 CJ 116 el bien jurídico tutelado, en los delitos contra la sexualidad de los menores de edad es su propia indemnidad sexual, entendida como preservación de la configuración de las condiciones físicas y psíquicas para el posterior ejercicio de la libertad sexual. Esta configuración debe trasladarse respecto de aquellas personas que por sus características especiales: anomalía psíquica, retardo mental u otra, aparecen como personas en incapacidad de resistir. Y desde esa posición, una persona independientemente de su edad pero que por sus condiciones

personales se encuentra incapacidad para resistir, el derecho penal le ofrece tutela. Nuestra doctrina jurisprudencial se decanta por el fundamento de la incapacidad de comprensión del significado y la autodeterminación conforma dicho entendimiento, materializado en su inmadurez psíquica que le imposibilitan el entendimiento del acto sexual.

En el punto 9, se deja establecido que, en los delitos sexuales, cometidos contra menores de edad y personas en incapacidad para resistir enseña la experiencia que estos hechos se cometen de manera solitaria, donde no hay la presencia de testigos que hayan observado los hechos y muchas veces se echa de menos la carencia de prueba documental considerándose como clandestinos, y que estos actos por la forma en que se realizan se materializan en una habitación de cuatro paredes, sin que hayan testigos presentes y sin dejar pruebas como por ejemplo: desfloración, semen, sangre, huellas, etc., que puedan afirmar lo ocurrido a través de un perito. En ese sentido, la declaración de la agraviada es importante para determinar la comisión del delito, donde la doctrina y la jurisprudencia ha establecido criterios de evaluación con la finalidad de dar validez al testimonio de la víctima para evitar supuestos de impunidad.

En el punto 10, se expone que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 reconoce que, el valor probatorio de la declaración de la víctima es fundamental en la persecución de delitos contra la libertad sexual, reconociendo la necesidad de atender el relato que ésta pueda ofrecer en distintas instancias, para satisfacer la reiterancia, pero a la vez ha de ofrecerle márgenes de imprecisiones justamente, porque en este tipo de delitos y por el modo como se afecta a la víctima, no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, imprecisiones en el relato. Reconoce que, las experiencias de tribunales internacionales de derechos humanos refieren haber observado eventuales divergencias en los relatos de personas que se refieren a violaciones sexuales de las cuales habrían sido víctimas. (Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, 2010)

En el caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, ha sostenido el tribunal que tales imprecisiones son admisibles porque se relacionan a un momento traumático sufrido por ella (la víctima), cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos y para cuyo

caso, además, ha de atenderse las circunstancias en que ofrece el relato, el grado de afectación psicológica, el tiempo transcurrido desde el hecho hasta la declaración que se evalúa y, finalmente la edad, asintiendo de modo particular, cuando se trata de una menor de edad. Si nos encontramos ante una persona que padece de retardo mental, con limitaciones en el lenguaje, con mayor razón habrá que ofrecer concesiones respecto del modo como expresa su vivencia, justamente por el hecho de su propia condición. En otras palabras, la existencia de imprecisiones no es suficiente por sí mismas para excluir la responsabilidad del acusado o para alegar la existencia de dudas sobre el hecho mismo. (Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, 2010)

En el punto 11, se establece que, en el caso específico de la violencia sexual, corresponderá oír a la agraviada y, verificar con otros elementos la fiabilidad del relato. Así, tenemos que la menor LACN ha sostenido de manera congruente frente a su madre, la psicóloga y el médico legista (según la anotación en la data) de forma congruente que el acusado la ha afectado sexualmente luego de haberla sacado bajo amenaza desde una fiesta popular realizada por un familiar, efectuándole el acto sexual en dos lugares, cerca de un colegio y, luego, en un lugar oscuro.

En el punto 12, la defensa sostiene que no puede ser posible la violación por dos razones: a) La menor no lo ha dicho en juicio, limitándose a describir tocamientos, b) No hay como vincular al acusado con el hecho porque la menor no lo ha identificado. La primera afirmación cae por el hecho mismo de que a una persona con deficiencia intelectual, que presenta retardo mental y deficiencias de lenguaje no se le puede exigir precisiones en el transcurso del tiempo. En todo caso, se hacen más creíbles aquellas que han sido más próximas al día de los hechos. Y en ese caso, se advierte uniformidad del relato. Respecto de la segunda propuesta tenemos hasta cuatro indicios reveladores de la vinculación del acusado con el hecho: 1. Su presencia en el lugar de la parrillada, que queda expuesta por la declaración del amigo del imputado, que dice que estuvo con el acusado en el lugar y que, lo dejó allí, 2. El reconocimiento del propio acusado que se ubica en el lugar de la parrillada hasta llegada la noche, 3. La versión del acusado que dice haber tenido una conversación sexual con la agraviada en una de las calles aledañas al evento popular, 4. El hallazgo de signos recientes de relación sexual, pese a la desfloración antigua (entiéndase se hace referencia a la equimosis en el borde anterior y al eritema vaginal. La identificación de borrachito y Cristian hacen relación a una misma persona: la que tuvo acceso carnal con la

agraviada la noche del 28 de abril de 2013. La relación de dichos nombres con el acusado, viene asegurada por la versión de la madre, que ha dado detalles de cómo es que el acusado se relacionaba con la menor.

En el punto 13, dada la exposición se advierte que las dudas planteadas por la defensa no son suficientes para asegurar la duda razonable. A contrario, la versión de la menor, que afirmó las relaciones sexuales y hasta una especie de enamoramiento, se concatenan con la conversación reconocida por el propio imputado. Por lo demás, las versiones y relatos ofrecidos por la madre y la especialista de la salud mental no hacen más que reafirmar la convicción acerca de la culpabilidad del acusado.

En el considerando quinto, se sostiene que, pese a la versión en juicio oral, ⁴ se reconoce la coherencia del relato de la menor y la persistencia en la incriminación.

Además, se reconoce la existencia de datos periféricos que corroboran la imputación: la pericia médica nos remite a un hallazgo concreto: la desfloración antigua, pero con señales recientes de acceso carnal; las psicológicas, que expone que nos encontramos ante una persona con retardo mental y, que ha narrado los mismos hechos que ante la madre, además de la confusión misma que le genera el hecho y los sentimientos que le producen. Los datos adicionales ofrecidos por los testigos contribuyen a la fiabilidad merecida por la declaración de la menor. La jurisprudencia nacional ha reconocido que el mantenimiento de relaciones sexuales con una mujer que padece retardo mental moderado constituye ¹ delito de violación de persona incapaz de resistir.

Por lo tanto, un tema adicional a tener en cuenta es el asunto de la pena. ¿Cuánta privativa de libertad le corresponde al sentenciado? Los jueces sostienen que le corresponde la pena asignada al tipo penal 172 del Código Penal, precisando que sería de 20 años. El asunto que no se advierte se haya puesto atención al estado de ebriedad del acusado, puesto que la madre de la menor sostiene que estuvo en la parrillada familiar y, Álamo Bruno detalla que llegaron desde las 2.00 p.m. y, que él (el testigo) ⁴ se fue dejando al acusado en el lugar. Si la desaparición ocurre cuando ya era de ⁴ noche, entonces es altamente probable que el sentenciado se hubiera encontrado en estado de ebriedad. El estado de ebriedad altera la conciencia y, por lo tanto, disminuye la capacidad del juicio. Desde esta consideración, corresponde la disminución de la pena de modo prudencial, como se permite a la luz del art. 21 del Código Penal. El acusado por tal condición de ebriedad tenía disminuida su

posibilidad de comprender la realidad, aunque el hecho de que él mismo recuerde el tipo de conversación sostenida con la agraviada, nos permite colegir que podía actuar de un modo distinto.

Objetivo específico N°03:

En el tercer objetivo específico del presente estudio, se planteó evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019, para evaluar el nivel de calidad de esta parte de la sentencia se consideraron dos indicadores, los cuales son aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cuadro 9: Calidad de aplicación del principio de correlación - sentencia de primera instancia

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	¿En el pronunciamiento, se evidencia relación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal?	X	

En el considerando 14, se sostiene que, la determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. Habiendo la fiscalía solicitado se imponga al acusado 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que para efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse lo establecido en el tipo penal, artículo 172 del código penal, en tal sentido en el presente caso habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado según el fundamentos de los párrafos precedentes, se debe acreditar la edad del menor, ello con la oralización de la Ficha de RENIEC de la agraviada, con la que se acredita la minoría de edad de la menor agraviada al momento de los hechos; además se debe acreditar que la agraviada sea una persona incapaz de resistir lo cual ha quedado acreditado con la Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013, con el Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013 y con el Informe de evaluación de lenguaje; con lo

cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso, concurren circunstancias que dan gravedad al hecho tales como: la edad de la menor agraviada que al momento de los hechos contaba con 14 años de edad, además que la menor sufre de retardo mental por lo cual es una persona incapaz de resistir, ha tenido escasa posibilidad de defenderse o de poder repeler el evento, aunado a las circunstancias de modo, lugar y tiempo; también es importante precisar que el delito cometido en contra del menor causa grave perjuicio, negándole el derecho a un desarrollo sexual normal y adecuado al que tenía derecho como todo ser humano, lo que debe tenerse en cuenta para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad. Asimismo, se debe tener en cuenta que el delito de violación sexual a persona incapaz de resistir tiene como pena no menor de 20 ni mayor de 25 años, sin embargo, el acusado es un sujeto primario de infracción punible, no tiene antecedentes penales, con quinto de primaria, trabajaba como vendedor de frutas, es una persona mayor de 43 años de edad. Conforme lo dispone la ley 30076 que incorpora el artículo 45 A al artículo 45 del Código Penal, la pena a imponer será de acuerdo a los parámetros legales. Asimismo, se debe tener en cuenta al principio de resocialización, el principio de humanidad de las penas y los derechos constitucionales.

En el considerando 15, respecto a la reparación civil, se tiene que, ésta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, siendo la Indemnidad sexual, un bien jurídico indispensable, que no se puede restituir una vez vulnerada, sin embargo la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la menor agraviada, de lo que se colige que el daño causado, no siendo apreciable en suma de dinero, es necesario determinar un monto, razonable y realizable y lograr resarcirlo y paliar la situación que ha padecido la menor agraviada, considerando prudencial la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000) y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva al bien jurídico protegido de la víctima.

En el considerando 16, se establece que, conforme a lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, se debe ordenar que sea sometido a Tratamiento terapéutico, para lo cual se remitirá oficio al Director del Instituto Nacional Penitenciario para su cumplimiento, así como indicar la remisión semestral del informe terapéutico, una vez que se le de ingreso al establecimiento penitenciario; asimismo, en cuanto a la determinación de las costas, de

conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

Cuadro 10: Calidad de la descripción de la decisión - sentencia de primera instancia

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	¹ Parte Resolutiva	Descripción de la decisión	¿En el pronunciamiento se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?	X	

En el punto 1, de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia si se evidencia la identidad del acusado, a quien se puede identificar con las iniciales R.C.P.C, también se hace mención el delito atribuido al sentenciado, en ese sentido, se le condeno como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir tipificado en el Art. 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N. de 14 años de edad.

En el punto 2, se establece por concepto de reparación civil el monto de la suma de S/ 10,000 y 00/100 soles, a favor de la agraviada de iniciales L.A.C.N., cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia con pago de costas procesales en ejecución de sentencia conforme el artículo 497 del CPP.

² *Cuadro 11: Calidad de aplicación del principio de correlación - sentencia de segunda instancia*

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	¿Se evidencia, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio?		X

En el considerando sexto, ¹ la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: confirmar la decisión de ¹ tribunal colegiado de juzgamiento de primera instancia en el extremo que condena R.C.P.C, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir tipificado en el Art. ⁴ 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N. (14 años), sin embargo, ¹ revoca la cuantía de la pena estableciendo un nuevo parámetro: 14 años de privativa de libertad que se cumplirá en el penal de Rio Seco una vez que sea aprehendido por la autoridad policial.

³ Cuadro 12: *Calidad de la descripción de la decisión - sentencia de segunda instancia*

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Calidad de sentencias	Parte Resolutiva	Descripción de la decisión	¿Se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?		X

En el mismo considerando, de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia si se evidencia la identidad del acusado, a quien se puede identificar con las iniciales R.C.P.C, también se hace mención el delito atribuido al sentenciado, en ese sentido, se le condeno ¹ como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de persona incapaz de resistir tipificado en el Art. ⁴ 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N. de 14 años de edad, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, revoca la cuantía de la pena que se dictó en primera instancia estableciendo un nuevo parámetro el de 14 años de pena privativa de la libertad. Sin embargo, en esta parte de la sentencia no se aprecia ni se hace mención del monto de la reparación civil.

Categoría 2: Violación sexual de persona incapaz de resistir

Cuadro 13: Calidad del marco normativo del delito de violación sexual de persona incapaz de resistir

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO

Violación sexual de persona incapaz de resistir	Elementos del delito	Marco normativo	¿En la sentencia, se evidencia el tipo penal que hace referencia al delito atribuido al sentenciado?	X	
--------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	--

En la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias, si se evidencia el tipo penal del delito atribuido al sentenciado, desde la imputación fiscal hasta la decisión final del Colegiado y de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Piura.

Cuadro 14: Calidad del bien jurídico en el delito de violación sexual de persona incapaz de resistir

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Violación sexual de persona incapaz de resistir	Elementos del delito	Bien jurídico protegido	¿En la sentencia, se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico tutelado?	X	

En los fundamentos de la decisión de la sentencia de primera instancia, se hace mención que en el caso de los delitos de violación sexual en contra de una persona en incapacidad de resistir el bien jurídico tutelado es la indemnidad sexual, protección que se le atribuye a un menor de edad para el desarrollo normal de su sexualidad ya que por su condición no han alcanzado el grado de adultes necesario para decidir sexualmente en forma libre.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia en el punto 8, del considerando cuatro, se cita el Acuerdo Plenario 1-2011 CJ 116, respecto al bien jurídico tutelado, en los delitos de violación sexual de menores de edad, donde se determina que para estos casos se protege la indemnidad sexual. Es preciso indicar, que nuestro ordenamiento jurídico penal también ofrece tutela de la indemnidad sexual a toda persona en incapacidad de resistir para ello debe comprender alguna de las siguientes características: anomalía psíquica, retardo mental u otra, aparecen como personas en incapacidad de resistir.

Cuadro 15: Calidad de la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
Violación sexual de persona incapaz de resistir	Elementos del delito	Tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal	¿En la sentencia, se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito?	X	

Entre los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, y la actuación de las pruebas que desvirtúan la presunción de inocencia dando por consumado el hecho delictivo que se evidencian en ambas sentencias tenemos:

El sujeto activo es R.C.P.C. de 43 años de edad, con grado de instrucción quinto de primaria, se dedicaba a la venta de verduras.

El sujeto pasivo es la menor de iniciales L.A.C.N de 14 años de edad, quien sufre de retardo mental, el perito Psicóloga M.R.F.P, quien examinó a la menor agraviada, concluye en su informe N°009249/2013-PSC, que la menor clínicamente presenta indicadores que sugieren compromiso orgánico cerebral, por ende, se sugiere evaluación especial de neurología. A nivel de inteligencia la menor examinada presenta un coeficiente intelectual de 44, que la ubica en una categoría de retardo mental moderado. Además, clínicamente la menor presenta problemas de conducta asociados a retardo mental. En el área psicosexual se identifica con su sexo, expone violencia de tipo sexual por persona conocida, no presenta capacidad volitiva y de juicio.

Además, en el considerando 2.4 de la sentencia de primera instancia, se deja establecido que, se actuaron los siguientes medios probatorios:

Examen de la testigo M.N.N, quien a las preguntas de la Fiscalía manifestó, trabaja lavando ropa y es ama de casa, conviviente con tres hijos. Conoce al acusado por lo que le

pasó a su hija hace más de 3 años. El día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada pro salud para su sobrino, la agraviada estaba con sus primas, cuando de pronto se desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo, se fue con el acusado, después de dos horas la agraviada apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado se la llevo con engaños primero por un colegio, y después a otro lugar a oscuras, en donde le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales. La agraviada es especial tiene problemas al hablar y al caminar, debido a que le dio fiebre virosis cuando era pequeña; por lo que ha estado en tratamiento psiquiátrico, después de los hechos tuvo más problemas por lo que estuvo en tratamiento psicológico, además pasó por revisión del médico legista. Posteriormente, se entera que el acusado la perseguía, y un primo les dijo que sabía en donde vivía el procesado, pudiendo así ubicarlo. Posterior a la denuncia actual ha presentado posteriormente otra contra otra persona. En el 2013 la menor agraviada siempre estaba en su casa, bajo el cuidado de una tía, realizaba los quehaceres de la casa, además tiene estudios hasta quinto de primaria y estudios en manualidades. La menor siempre debe estar con ella ya que no distingue muy bien los lugares.

A las preguntas de la defensa indicó, siempre estaba con la menor agraviada, todo sucedió cuando hicieron una parrillada, ya que la dejó con sus primos, a uno de ellos le dijo que se iba a su casa, sin embargo, ya no volvió. El acusado también se encontraba en la parrillada porque unas personas le dijeron eso, pero ella no lo vio. Su menor hija (agraviada) le dijo que el acusado en el día de los hechos la amenazó, además de que la llevo a la fuerza. Afirma haber declarado en la Fiscalía, se le pone a la vista su manifestación en la cual se ratifica en su firma; en la cual en la pregunta 4 respondió: su hija le contó, cuando el acusado la forzó a mantener relaciones sexuales la había amenazado con pegarle si no se dejaba, ante lo cual le aclaró que esa es la verdad. Acompañó a su hija cuando pasó por el médico legista. Denuncia posteriormente por violación, ya que a su menor hija un sujeto la llevó con engaños y amenazas a la oscuridad. En abril del 2013 su hija no tenía enamorado.

A las aclaraciones del Colegiado señaló que, su hija nació en 1998, el psiquiatra le diagnosticó retardo leve, estudio hasta cuarto o quinto de primaria aproximadamente, actualmente tiene la edad de 20 años. En el día de los hechos (2013) llamó a la menor a su celular para saber dónde estaba, posteriormente llegó solita después de horas, eran casi la 1:00 de la madrugada, le contó que el acusado le había tocado sus partes, sus senos y sus

piernas; además le dijo que la había llevado a la fuerza, tenía miedo regresar a su casa porque pensaba que le iban a pegar, ese mismo día puso la denuncia. La agraviada no conocía al acusado, solo lo había visto una vez, y siempre la llamaba.

Examen de J.A.B amigo del acusado, quien a las preguntas de la Defensa: manifestó, conoce al señor R.P.C desde hace 10 años, porque vive por su casa. El día 28 de abril del 2013 en horas de la tarde, hubo una actividad de una parrillada, cuando se estaba dirigiendo a su casa se encontró con su amigo Paiva (acusado) quien le pregunto ¿qué es lo que había?, le respondió que se trataba de un campeonato, el acusado le propuso ir a tomar a la actividad a lo que accedió; estuvieron en el lugar de 2:00 a 5:00 pm, se tomaron una caja de cerveza los dos solo. El procesado, cuando estaban en la parrillada no hizo ningún piropo a nadie. No conoce a la señorita Lady Carbajal. El procesado no tenía como enamorada a la agraviada, y que él tiene esposa e hijas. Durante la parrillada no vio ningún comportamiento extraño con nadie y en todo momento estuvieron juntos. Cuando se retiró, el procesado se quedó en la parrillada. Posteriormente, cuando se lo encontró le dijo que se quedó hasta las 6.

A las preguntas de la Fiscalía indicó que, vive en la casa de sus padres, ubicado en la Av. Sánchez Carrión A-L 700 calle Campo Polo la parrillada se realizó a 5 cuadras de su domicilio la Av. Sánchez Carrión con la Av. Grau., el acusado domicilia a espaldas de su casa (a tres casas), no se percató si el acusado tenía celular cuando estuvieron en la parrillada, lo dejó solo, pero estaba aún lúcido. En la actividad había bastante gente, señoras con sus esposos tomando, pero había menores de edad, la cual se desarrolló en un lugar abierto, en la calle.

A las aclaraciones del Colegiado señaló que, no conoce a la agraviada, pero sabe que es menor de edad por la denuncia de violación sexual. Su apariencia física es de una adolescente normal, pero a la hora de que una persona empieza a hablar con ella se es fácilmente perceptible que no puede pronunciar las consonantes, no mantiene un curso lógico y adecuado, no hay continuidad, habla con frases aisladas, ello se evidenció desde la primera sesión.

El Certificado Médico Legal N°05305-G de fecha 30/04/2013, solicitado por la comisaria del Indio, practicado a la señorita L.A.C.N con DNI 70287286, edad 14 años, suscrito por el médico ginecólogo. Data: 28/04/2013 (fecha de los hechos) a las 23:00 horas. La peritada refiere una persona conocida de sexo femenino la lleva a una casa le dice que se quite su

ropa, quitándose su ropa, él se saca su ropa, le introduce su pene por la boca y la vagina, refiere dolor elimina semen en la vagina. Antecedentes: tiene problemas de aprendizaje y del habla, estudiando hasta el segundo grado de primaria refiere cefaleas continuas. Madre refiere: que la menor se escapa de su casa, la estuvo buscando y a la hora regreso esto con fecha domingo 28/04/2013. Menarquia: 12 años. Fecha de la última regla 23 de abril del 2013, dura 5 días, la madre niega que su hija haya gestado o abortado, parejas sexuales desconoce, niega cirugías o accidentes. Los peritos que suscriben certifican al examen médico, la peritada presenta aparente buen estado general, despierta orienta en persona, tiempo, parcialmente en lugar con dificultades en el habla no buena referencia, se señala extragenital mamas pequeñas areolas hiperpigmetadas, no evidencia lesiones físicas o estetraumaticas recientes paragenital, bello pubiano de distribución escaso, himen redundante, orlas gruesas de 0.6 cm con desgarros a horas V que llegaba a base de implantación escotadura a horas IX con signos perilesionales con heritema desde horas II a VI y en borde no se evidencia inafectación hemorrágica, equimosis en su borde anterior, ano pliegues radiados íntegros mucosa integra autoico, en las conclusiones: himen con desfloración antigua con signos recientes y ano no signos de acto contra natura y ausencia de lesiones físicas o traumáticas recientes. Observaciones: DNI del perito 09535251, dirección Av. Loreto 1139 - Piura. Médico Legista Tomas Paico Valqui.

Declaración del acusado R.C.P.C, conoce a la agraviada, pero de vista, han conversado no más. Solo han conversado, hola, que tal, como estas, qué bonita eres, y se iba a su casa no más. La conoció porque iba a comprar pan con sus amigas, le levantaba la mano, y él cómo todo muchacho le decía hola. No se sentía atraído por la menor, cuando pasaba la saludaba no más, no se sentía atraído por ella. Fue a una parrillada del día 28 de abril del 2013 junto a su amigo Julio. Llegó a la parrillada como a las dos de la tarde. La parrillada se realizó en un callejón cerca del Ministerio de Agricultura. He llegado y han empezado a pedir cerveza, han pedido las carnes. Luego, como a eso de las cinco de la tarde su amigo Julio se quitó, le dijo que iba a regresar, pero al ver que no regresaba, se retiró a las 6:00 de la tarde. Se iba caminando con dirección a su casa, iba de frente por el Ministerio de Agricultura, y eso la menor Leydi lo alcanzó y le dijo quiero estar contigo. Le dijo que se había enamorado de él, que tenía 18 años, que lo quería, él le dijo que ya tenía mujer y tenía sus hijos. Ante eso Leydi se fue y se retiró. Después de eso siguió con dirección a su casa. Como se fue caminando llegó a su domicilio a las 6:40 de la tarde. No sabe la razón de que

Leydi se haya enamorado de él, pero ella tenía dos amigas que iban junto con ella a comprar pan y la empujaban y le decían mira allí está el chico que te molesta, allí está el chico. No ha llevado a la menor en ningún momento a su casa, no ha mantenido relaciones sexuales con ella. Estuvo en la parrillada hasta una hora después de que su amigo Julio se retiró porque lo estaba esperando, pero como ya no regresó se fue.

Ficha de RENIEC, donde se acredita la minoría de edad de la agraviada a la fecha en la que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, tenía la edad de 14 años.

IV. DISCUSIÓN

Los resultados para ambas sentencias han demostrado que existe estrecha relación, entre las categorías, subcategorías e indicadores, desarrollados en la presente investigación, en tal sentido, se planteó como objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2019.

Los resultados sobre el nivel de calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, luego de haber analizado minuciosamente los indicadores: introducción y postura de las partes, a través de la lista de cotejo, se evidencia que esta parte de la sentencia si ha cumplido con el Ítems del instrumento aplicado, ello lo podemos evidenciar en el cuadro 1 y 2. Asimismo, en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, después del análisis de los indicadores: motivación de los hechos y la motivación del derecho, los resultados muestran, que esta parte de la sentencia es de calidad muy alta porque si cumple con los ítems del instrumento aplicado, ello lo podemos evidenciar en el cuadro 5 y 6. Del análisis de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, respecto a los indicadores: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, los resultados muestran que esta parte de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta porque si cumple con los criterios de calidad establecidos en la lista de cotejo, ello se puede evidenciar en el cuadro 9 y cuadro 10.

En la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, después del análisis de los indicadores: introducción y la postura de las partes, donde se evidencia que para el primer indicador este no se cumple, es decir, el encabezado está incompleto porque falta el nombre de los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, ver cuadro 3 y 4. Con este resultado, se confirma lo que sostiene Schönbohm (2014) sobre el sistema de justicia en nuestro país, pues argumenta que, las sentencias que emiten los organos jurisdiccionales muestran una variedad de fallas y que el encabezado de las sentencias muchas veces es incompleto (p.26).

Siguiendo el mismo orden de ideas, tenemos que, en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, después del análisis de los indicadores: motivación de los hechos y la motivación del derecho, los resultados muestran, que en la motivación de los hechos si existe

coherencia entre la descripción de los hechos y los alegatos presentados por las partes, ver cuadro 7. En ese sentido, siendo la motivación de los hechos un indicador de mucha relevancia para determinar el nivel de calidad de esta parte de la sentencia, ante estos resultados podemos decir que, existe una similitud con los resultados encontrados en la investigación de Valenzuela (2020) puesto de manifiesto en los antecedentes internacionales del presente estudio, al considerar que el deber de motivar las resoluciones judiciales, es una garantía relacionada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, el cual otorga credibilidad de las decisiones judiciales en el marco de una sociedad justa y democrática. Con respecto al indicador: motivación del derecho, los resultados muestran que, no cumple con el nivel de calidad óptimo, ver cuadro 8, es decir, de los medios probatorios actuados en la sentencia de primera instancia no se evidencia que exista alguna documental que acredite al estado de ebriedad del acusado al momento de la realización del hecho delictivo, y por el contrario de la declaración de su amigo Julio, se puede extraer que el acusado lo invito a participar de una parrillada y que llegaron a dicho evento al promediar las 2 pm y que este se retiró a las 5 de la tarde, pero el acusado se quedó en dicha actividad, pero que lo dejo en óptimas condiciones, es decir, estaba sobrio y que en dicha parrillada habían más familias y niños, pero que en ningún momento se percató de que, R.C.P.C estaba molestando a la menor agraviada. Por otro lado tenemos, la declaración del acusado, donde sostiene que al ver que no llegaba su amigo julio, el opto por retirarse de la parrillada a las 6 de la tarde, y que en el trayecto a su casa a la altura del Ministerio de agricultura fue abordado por la menor, quien le dijo que estaba enamorada de él y contestándole que era casado, pero que en ningún momento abuso de la menor, con el relato del acusado, podemos determinar que en ningún momento sostiene que estaba borracho, con lo que manifiesta se evidencia que si se acuerda de lo ocurrido y no existe ninguna alteración de su conciencia, como ocurre en las personas ebrias, lo que no se ha logrado determinar es la veracidad de su manifestación, el cual queda desvirtuada con la denuncia verbal presentada ante la comisaria del indio por parte de la mama de la agraviada. Lo que podemos determinar, que la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia es arbitraria, pues por la magnitud del delito se debió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, ante esta falta de motivación no se está garantizando una correcta administración de justicia tal como lo sostiene Matos (2022) en su estudio, puesto de manifiesto en los antecedentes nacionales, donde concluye que, en el Perú, motivar debidamente una decisión judicial, garantiza una

correcta administración de justicia, de no ser así, la decisión emitida por el juzgador será arbitraria, por lo tanto, será imposible lograr justicia. Además, Palma (2021) al respecto agregó que, existen otros problemas que perjudican el buen desarrollo de los procesos judiciales, estos son: la falta de capacitación de los jueces respecto a la doctrina y al uso adecuado de las técnicas en las resoluciones judiciales. Consecuencia de ello, es que se emiten sentencias injustas y poco racionales por parte de jueces ya que, no están preparados para afrontar y motivar las decisiones de manera eficiente. Como podemos evidenciar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de calidad baja, siendo la motivación del derecho la parte más difícil de la sentencia, donde el magistrado debe poner más énfasis porque depende de una buena motivación el que una sentencia sea de muy alta calidad, es por estos aspectos que, Fonseca (2022) en México, aborda un estudio para determinar la calidad de las sentencias donde concluyó que, las sentencias muestran un grado de calidad muy bajo. Los resultados muestran que, las sentencias en el sistema penal acusatorio mexicano no son claras y el razonamiento empleado para motivarlas es indebido. De igual forma en Ecuador, Guanoluisa, Lizcano y Crespo (2023) abordaron un estudio sobre la garantía de motivación dentro de una sentencia judicial, que fue puesto de manifiesto en los antecedentes de la presente investigación, donde se puede evidenciar que, los jueces ordinarios no cumplen con aplicar el nuevo criterio rector, el cual exige un estándar de suficiencia y razonabilidad respecto a la motivación de las sentencias judiciales. Otro de los estudios, que guarda similitud con nuestra investigación es el de Chávez (2021) quien realizó un estudio para analizar la calidad de sentencias del expediente N°00272-2012- 28-02-06-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Ancash; cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias. En los resultados, se muestra que ambas sentencias son de calidad muy alta, a diferencia de nuestra investigación que la sentencia de primera instancia si es de calidad muy alta, sin embargo, la sentencia de segunda instancia presenta inconsistencias en la parte expositiva específicamente en el encabezado, el cual está incompleto al no figurar los nombres de los magistrados de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia que resolvieron el recurso de apelación de la resolución N° 12 de fecha 28 de noviembre de 2018 que contiene la sentencia de segunda instancia. Asimismo, del análisis de la parte considerativa, los resultados muestran que existe una deficiente motivación respecto del porque se revocó la cuantía de la pena impuesta en primera instancia, siendo que en ningún momento se ha presentado prueba alguna para determinar que el acusado al momento que realizó el hecho delictivo estaba en estado de

ebriedad, y por el contrario al leer su declaración, su relato no muestra ninguna inconsistencia, por lo que establecemos que no se debió bajar la pena.

Otro de los aspectos que se ha analizado es el plazo en que se ha desarrollado el proceso, de los documentos analizados, como es la denuncia verbal presentada por el madre de la menor agraviada ante las autoridades policiales de la comisaria del Indio, se puede evidenciar que los hechos ocurrieron el 28 de abril del 2013, esta fecha también se puede evidenciar en los alegatos de apertura por parte del Ministerio Público, el cual se encuentra en el considerando 2.1 de la sentencia de primera instancia, la referida sentencia se emitió el 18 de noviembre del 2018 por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura, y la sentencia de segunda instancia fue emitida el 01 de agosto del 2019, pues si analizamos el tiempo transcurrido desde la fecha que ocurrieron los hechos hasta la fecha que se emitió la sentencia de segunda instancia, hay siete años, y el plazo para casos complejos es de 8 meses el cual puede extenderse hasta 8 meses más, es decir años y medio, si comparamos con el expediente materia de análisis es mucha la diferencia respecto a los plazos, el cual pone en evidencia un gran problema que existe en los diferentes órganos jurisdiccionales como es la carga procesal. Sobre la demora de la resolución de los procesos judiciales Goizueta (2020) refiere que, este problema se ha originado por muchos factores donde destacan la falta de personal en los órganos jurisdiccionales, una muy mala e inadecuada organización de todo el sistema de justicia y la politización de la Justicia, estos factores influyen en que los procesos penales demores más de 5 años en resolverse y en el peor de los casos demoran hasta 10 años. Es por ello que, la Comisión Europea, al realizar un estudio en el año 2015, determino que la justicia en España es de muy baja calidad. Otro factor a analizar es la falta de experiencia de los jueces, sobre este factor a tener en cuenta Roman y Otros (2021) sostienen que, la calidad de las resoluciones judiciales disminuye debido a la falta de experiencia de los jueces para resolver los procesos judiciales de manera eficiente, lo que sostienen los citados autores también se refleja en el presente estudio, pues considero que la sentencia de segunda instancia es deficiente porque no esta debidamente motivada.

Respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, los resultados muestran que esta parte de la sentencia si cumple con el criterio de evaluación, esto se pudo determinar del análisis minucioso de los indicadores: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, en ese sentido en esta parte de la sentencia si se evidencia relación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la

acusación del fiscal, además se evidencia la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil.

Asimismo, en la sentencia de segunda instancia, al analizar los indicadores: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se evidencia que con respecto al primer indicador, este no se cumple, pues del análisis se logró determinar que la sala resolvió a criterio personal al considerar que el acusado R.C.P.C se encontraba en estado de ebriedad el cual al momento de realizar el hecho delictivo tenía alterada la conciencia, fundamento que está fuera de lugar, porque analizar el recurso de apelación en ninguna parte el abogado defensor plantea esta hipótesis, es por ello que esta sentencia es de muy baja calidad.

Por otro lado, respecto a la descripción de la decisión, se si evidencia la identidad del sentenciado, el delito atribuido al acusado y la pena impuesta. Sin embargo, no hacen mención del monto de la reparación civil, por lo tanto, se determina que este indicador no se cumple y por ende es de muy baja calidad. Respecto, a las fallas que presentan las sentencias judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales Schönbohm (2014), indica que en las sentencias penales no se fundamenta debidamente la reparación civil de los daños generados por el condenado, el cual debe asumirlos en favor de la parte agraviada.

Con respecto a la calidad de la segunda categoría: violación sexual de persona incapaz de resistir, los resultados muestran que en ambas sentencias se evidencia el tipo penal del delito atribuido al sentenciado, también se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico tutelado, en ambas sentencias se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito. Al cumplirse, todos los indicadores establecidos en la lista de cotejo respecto a esta categoría, se determina que el delito atribuido al sentenciado es de calidad muy alta.

En ese sentido, Morales (2022) explica que, la incapacidad de resistir, no se refiere solo a las condiciones intelectuales de la víctima, sino a todos aquellos factores mentales, físicos o psicológicos, que impiden al sujeto pasivo ejercer o mantener una adecuada defensa de su libertad sexual. En el presente estudio, la menor agraviada, de acuerdo al examen practicado por la perito psicóloga, quien en su informe concluye que, la menor sufre de retardo mental moderado, y que su coeficiente intelectual es de 44.

V. CONCLUSIONES

Primero

La sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, sin embargo, la sentencia de segunda instancia, no se encontraron los indicadores respecto a la introducción, motivación del derecho y descripción de la decisión, los cuales fueron analizados a través de la lista de cotejo. Por lo tanto, es de calidad muy baja.

Segundo

Para lograr los objetivos planteados en el presente estudio, fue necesario desarrollar y estructurar teóricamente nuestras categorías y subcategorías, para ello, fue necesario consultar información ² de la doctrina, la normatividad y la jurisprudencia.

Tercero

Los indicadores establecidos en la lista de cotejo fueron de gran utilidad, porque permitieron analizar de manera directa ² la parte expositiva, considerativa, y resolutive de ambas sentencias; sin embargo, lo más difícil para determinar la calidad, fue poder desarrollar a nivel doctrinal, cada uno de los indicadores, porque la doctrina es escasa en referencia a los mismos.

Cuarto

La motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia no contiene todos los elementos que respaldan la decisión de la sentencia apelada, respecto a que la sala no sustenta debidamente las razones del porque revoca la cuantía ¹ de la pena de 20 años a 14 años de pena privativa de la libertad, al considerar que el sentenciado se encontraba en estado de ebriedad al momento de realizar el hecho delictivo, sin que exista un medio probatorio que haya sido detallado en la sentencia que respalde la decisión adoptada ³ por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

VI. RECOMENDACIONES

Primero

Al Poder Judicial, ya que es el Órgano del Estado que tiene facultad de Administrar Justicia a nivel nacional, a mejorar la calidad de las sentencias judiciales, para tal propósito de sugiere, capacitar a todo el personal involucrado en el desarrollo de los procesos penales con respecto al cumplimiento de sus funciones y al cumplimiento de los plazos establecidos para cada acto procesal, con la finalidad de evitar la carga procesal.

Segundo

A los Magistrados, a poner más énfasis en ³ la parte considerativa y resolutive de las sentencias, con la finalidad de emitir sentencias de calidad muy alta.

Tercero

A los Órganos Jurisdiccionales, a utilizar un lenguaje sencillo y comprensible en la motivación de las sentencias, con la finalidad de ser entendida por las partes involucradas en el proceso. La motivación debe contener todos los elementos que han conducido a la decisión final, y evitar referirse a elementos que no han sido actuados en el desarrollo del proceso.

Cuarto

Al personal del Juzgado, Fiscalías y Policía Nacional, capacitación en el manejo de herramientas de última generación, con la finalidad de viabilizar y optimizar la documentación de todos los actos procesales en el menor plazo de lo ya establecido.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. C. (20 de 01 de 2020). *Gestión estratégica de los centros de investigación de la Universidad Nacional de Asunción. Población y Desarrollo* [Artículo Científico]. (F. P. Universidad Nacional de Asunción, Editor) <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v26n51/2076-054x-pdfce-26-51-20.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisdiccional* (Primera ed., Vol. II). Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Bazán Seminario, C. (24 de 10 de 2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?.* *Revista del Instituto de Defensa Legal, IDL.* <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Besabe, S. (13 de Setiembre de 2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina.* *Revista Boliviana de Ciencia Política.* https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina
- Cabero Rucana, A., y Salhua Cárdenas, A. Y. (2023). *“La valoración probatoria en los recursos de nulidad de la Corte Suprema en delitos de violación sexual en menores de catorce años entorno con la predictibilidad judicial - 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7035/A.Cabero_A.Salhua_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1
- Cáceres Vela, J. E. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad* [Tesis de Pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. UTP. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1
- Calderon, A. (2018). *El nuevo sistema procesal penal. Análisis Crítico.* Lima - Perú: EGALCAL. <https://doi.org/https://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2>
- Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (30 de agosto de 2010).
- Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. (31 de agosto de 2010).
- Castillo León, M. A. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 03056-2018-7-2001-JR-PE-01; Distrito Judicial de Piura - 2023* [Tesis de Pregrado, Universidad los Angeles de Chimbote]. Piura: ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34002/CALIDAD_INSTANCIA_CASTILLO_LEON_MANUEL_ANTONIO.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Chavez Garay, C. V. (2021). *Calidad de sentencias sobre violación sexual de persona en capacidad de resistir del expediente N°00272-2012-28-02-06-JR-PE-01 del Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Ancash, 2020* [Tesis de Pregrado, Universidad los Angeles de Chimbote]. ULADECH.

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/20588/VIOLACION_SEXUAL_DELITO_CHAVEZ_GARAY_CONSTANTINA_VICTORIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Código Penal. (2014). *Nuevo código procesal penal*. Lima: Jurista Editores.
- Cossio Troncos, L. (2022). *Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado; expediente N° 06925-2017-4-001- JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura 2022* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26729/ROBO_AGRAVADO_COSSIO_TRONCOS_LESSLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cruz, J. (15 de Enero de 2019). *Los problemas de la justicia [Artículo de Investigación]*. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Egas Béjar, F. A. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica* [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/EC_ff7e79bddb2382ef04befcac7e7c9781
- Fonseca Luján, R. C. (20 de Abril de 2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México. Revista de Estudios Socio-Jurídicos*. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.11333>
- Garnique Flores, E. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 05150-2011-80-2001-JR-PE-04, del distrito judicial de Piura, 2018* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. Piura: ULADECH. repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8460/CALIDAD_OBJETIVO_GARNIQUE_FLORES_ERNESTO_JUNIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Goizueta, J. (08 de octubre de 2020). *El covid-19, un nuevo reto para la Administración de Justicia [Artículo Científico]*. https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2020-10-08/covid-reto-administracion-justicia_2778463/
- Guanoluisa Almache, F. A., Lizcano Chapeta, C. J., y Crespo Berti, L. A. (28 de Enero de 2023). *La garantía de motivación dentro de una sentencia judicial como forma de alcanzar el Estado constitucional de derechos y justicia* [Artículo de Investigación]. (E. D. Latina, Editor) <https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/2735>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México: McGRAW-HILL/ INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V.
- Hernández, R., y Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- INEI. (2021). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020*. Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Matos Oliva, R. P. (Julio de 2022). *Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia. Revista Universidad y Sociedad*. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n4/2218-3620-rus-14-04-235.pdf>
- Mendoza Castillo, J. (2019). *Calidad de sentencias violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 03869-2013-67-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Piura, 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad los Angeles de

- Chimbote]. Piura - Perú: ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/14536/CALIDA_D_DELITO_MENDOZA_CASTILLO_JORGE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mise, J. (05 de Enero de 2023). *Definición de Calidad*. <https://www.acavir.com/marketing-digital/calidad>
- Morales , J. C. (3 de Noviembre de 2022). *Análisis de la vulnerabilidad de la víctima y la incapacidad para resistir como elementos objetivos normativos del tipo penal de violación*. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/53012>
- Palacios, J. G. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo en el Distrito Judicial de Ancash 2017-2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48231/Palacios_LJG%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Palma, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filisófica de los derechos humanos* [Artículo de Investigación]. Lumen. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2603>
- Palomino Quispe, E. (2021). *Calidad de sentencias violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00329-2017-40-0501-jr-pe-04, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021* [Tesis de Pregrado, Universidad los Angeles de Chimbote]. ULADECH. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29492/CALIDA_D_DELITO_PALOMINO_QUISPE_ESTEFANI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peiró, R. (04 de Junio de 2020). *Calidad*. *Economipedia.com*. <https://economipedia.com/definiciones/calidad-2.html#:~:text=Se%20refiere%20al%20hecho%20de,y%20suplir%20sus%20necesidades%20vitales>.
- Peña Torre de Novoa, C. C. (2023). *El Delito de Violación Sexual y la Reparación Civil en el Distrito Judicial de Piura, 2021* [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo]. Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/106786/Pe%c3%b1a_TDNCC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, A. R. (2017). *Delitos Contra la Libertad Sexual. Doctrina, Prueba y Jurisprudencia*. ADRUS Editores.
- Peralta Falero, L. (2020). *Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado, expediente N° 01716-2014-75- 2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Piura 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18093>
- Peréz, M. (11 de Octubre de 2021). *Definición de Calidad*. <https://conceptodefinicion.de/calidad/>
- Ramírez, W. (2023). *La Constitución Comentada*. EDIGRABER SAC.
- Roman, M., Moral, A., y Rosales, V. (24 de Marzo de 2021). *Professional vs. non-professional labour judges: their impact on the quality of judicial decisions* [International Review of Law and Economics]. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0144818820301617>

- Salazar Quesada, L. (2019). *Calidad de sentencias sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 02239-2012-26-2005-JR-01 del distrito judicial de Paíta 2019* [Tesis de Pregrado, Universidad Católica los Angeles de Chimbote]. Piura: ULADECH.
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/15795/DELITO_REPSRACION_CIVIL_SALAZAR_QUEVEDA_LUCIA_DEL_SOCORRO.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial* (8 ed.). Lima: Iustitia SAC.
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. INPECCP, CENALES.
- Sánchez Jara, V. (2022). *Calidad de sentencias sobre el delito de robo agravado, expediente N° 05534-2016-2- 2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura 2022* [Tesis de Pregrado, Universidad los Angeles de Chimbote]. ULADECH.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/29122/ROBO_AGRAVADO_SANCHEZ_JARA_VANESSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Schönbohm. (2014). *Manual de sentencias penales*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Tirado Acero, M., y Cáceres Tovar, V. M. (10 de Mayo de 2021). *Aproximaciones al ciber acceso a la justicia en Colombia* [Artículo de investigación]. (U. L. Colombia, Editor) <https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/1149/1660>
- Valenzuela Piroto, G. F. (01 de Junio de 2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. *Revista de Derecho, Universidad Católica Dámaso*.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932020000100072
- Vásquez, E. M. (2020). *Argumentación de las sentencias de tribunales de garantías penales en el Ecuador* [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador]. Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7431/1/T3228-MDPE-V%c3%a1squez-Argumentacion.pdf>

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de medición

Lista de cotejo de la sentencia de primera instancia

Título: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente

N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
CALIDAD DE SENTENCIAS	Parte Expositiva	Introducción	1. ¿La sentencia en estudio, evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?	X	
		Postura de las partes	2. ¿La sentencia en estudio evidencia la calificación jurídica, pretensión penal, pretensión civil del fiscal; y la pretensión del abogado defensor?	X	
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	3. ¿En la motivación de los hechos, se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X	
		Motivación del derecho	4. ¿En la motivación del derecho, se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X	
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	5. ¿En el pronunciamiento, se evidencia relación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal?	X	
		Descripción de la decisión	6. ¿En el pronunciamiento se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?	X	
VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR	Elementos del delito	Tipo penal	7. ¿Se evidencia el tipo penal que hace referencia al delito atribuido al sentenciado?	X	
		Bien jurídico tutelado	8. ¿Se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico tutelado?	X	
		Tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal	9. ¿Se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito?	X	

Lista de cotejo de la sentencia de segunda instancia

4

Título: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente

N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADORES	ITEMS	CUMPLE	
				SI	NO
CALIDAD DE SENTENCIAS	Parte Expositiva	Introducción	1. ¿Se evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez y la identidad de las partes?		X
		Postura de las partes	2. ¿Se evidencia el objeto de la impugnación, existe congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación?	X	
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	3. ¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X	
		Motivación del derecho	4. ¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?		X
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de correlación	5. ¿Se evidencia, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio?	X	
		Descripción de la decisión	6. ¿Se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?		X
VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR	Elementos del delito	Tipo penal	7. ¿Se evidencia el tipo penal que hace referencia al delito atribuido al sentenciado?	X	
		Bien jurídico tutelado	8. ¿Se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico tutelado?	X	
		Tipicidad objetiva y subjetiva del tipo penal	9. ¿Se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito?	X	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Nombre del instrumento: Lista de Cotejo sentencia de primera instancia

Instrucción: Señor especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Lista de Cotejo, la misma que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el criterio de evaluación correspondiente a la pregunta que permita determinar las categorías de investigación del trabajo.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Existe relación entre la categoría, subcategoría, indicador e ítem.		El ítem es pertinente, corresponde al concepto teórico formulado		El ítem es relevante, esta adecuado al problema y a los objetivos de la investigación		El ítem es claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. ¿Se evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?	X		X		X				
		Postura de las partes	2. ¿Se evidencia la calificación jurídica, prescripción penal, prescripción civil del fiscal y la pretensión del abogado defensor?	X		X		X				
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	3. ¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera sobretodo con los alegatos presentados por las partes?	X		X		X				
		Motivación del Derecho	4. ¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X		X		X		X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Lista de cotejo de la sentencia de primera instancia				
Objetivo del instrumento	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.				
Dirigido a:	Expertos en Derecho Penal				
Valoración del instrumento	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X	
Nombre y Apellido del Experto	JEAN CARLOS RAMÍREZ LOPEZ				
Cargo o Institución donde Labora	ASESOR LEGAL CAJA TRUJILLO				
Grado Académico	ABOGADO				
Autor del Instrumento	Br. Alexander Castro Córdova				
Firma	 Jean Carlos Ramírez López ABOGADO ICAP 3586			Lugar: 03/10/23	
				Fecha: PIURA	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Nombre del instrumento: Lista de Cotejo sentencia de segunda instancia

Instrucción: Señor especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Lista de Cotejo, la misma que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el criterio de evaluación correspondiente a la pregunta que permita determinar las categorías de investigación del trabajo.

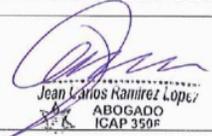
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Existe relación entre la categoría, subcategoría, indicador e ítem.		El ítem es pertinente, corresponde al concepto teórico formulado		El ítem es relevante, es adecuado al problema y a los objetivos de la investigación		El ítem es claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.		
				SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. ¿Se evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?	X		X		X		X		
		Postura de las partes	2. ¿Se evidencia el objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación?	X		X		X		X		
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	3. ¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X		X		X		X		
		Motivación del Derecho	4. ¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X		X		X		X		

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	5. ¿Se evidencia, resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio?	X	X	X	X	X	X
		Descripción de la decisión	6. ¿Se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?	X	X	X	X	X	X
		Tipo penal	7. ¿Se evidencia el tipo penal que hace referencia al delito atribuido al sentenciado?	X	X	X	X	X	X
		Bien jurídico tutelado	8. ¿Se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico protegido?	X	X	X	X	X	X
VIOLACION SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR	ELEMENTOS DEL DELITO	Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva del tipo penal	9. ¿Se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito?	X	X	X	X	X	X


 Jean Carlos Ramirez Lopez
 ABOGADO
 ICAP 3506

Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Lista de cotejo de la sentencia de segunda instancia				
Objetivo del instrumento	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir, con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.				
Dirigido a:	Expertos en Derecho Penal				
Valoración del instrumento	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
				X	
Nombre y Apellido del Experto	JEAN CARLOS RAMIREZ LOPEZ				
Cargo o Institución donde Labora	ASESOR LEGAL CAJA TRUJILLO				
Grado Académico	ABOGADO				
Autor del Instrumento	Br. Alexander Castro Córdova				
Firma	 Jean Carlos Ramirez Lopez ABOGADO ICAP 350F			Lugar: PIURA	
				Fecha: 03/10/23	

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Nombre del instrumento: Lista de Cotejo sentencia de segunda instancia

Instrucción: Señor especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Lista de Cotejo, la misma que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el criterio de evaluación correspondiente a la pregunta que permita determinar las categorías de investigación del trabajo.

CATEGORIA	SUBCATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				Existe relación entre la categoría, subcategoría, indicador e ítem.		El ítem es pertinente, corresponde al concepto teórico formulado		El ítem es relevante, esta adecuado al problema y a los objetivos de investigación		El ítem es claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. ¿Se evidencia el número de expedientes, el número de resoluciones, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?	X		X		X		X		
		Postura de las partes	2. ¿Se evidencia el objeto de la impugnación, existe congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación?	X		X		X		X		
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	3. ¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?	X		X		X		X		
		Motivación del Derecho	4. ¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?	X		X		X		X		

<p>VIOLACION SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>5. ¿Se evidencia, resolución de todas las peticiones formuladas en el recurso impugnatorio?</p>	<p>6. ¿Se evidencia, la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y la reparación civil?</p>	<p>7. ¿Se evidencia el tipo penal que hace referencia al delito atribuido al sentenciado?</p>	<p>8. ¿Se evidencia el daño o amenaza del bien jurídico protegido?</p>	<p>9. ¿Se evidencian, los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, así como la actuación de las pruebas para desvirtuar la presunción de inocencia y dar por consumado el hecho ilícito?</p>							
		<p>Descripción de la decisión</p>												
		<p>Tipo penal</p>												
		<p>Bien jurídico tutelado</p>												
		<p>Tipicidad objetiva y tipicidad subjetiva del tipo penal</p>												


Patricia Sotomayor
ABOGADO
REG. CAP. N° 2458

Firma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Lista de cotejo de la sentencia de segunda instancia					
Objetivo del instrumento	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.					
Dirigido a:	Expertos en Derecho Penal					
Valoración del instrumento	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente	
					X	
Nombre y Apellido del Experto	Jorge Raygada Sotomayor.					
Cargo o Institución donde Labora	Estudio Jurídico Seminario SAE.					
Grado Académico	Abogado.					
Autor del Instrumento	Br. Alexander Castro Córdova					
Firma	 Jorge Raygada Sotomayor ABOGADO REG. ICAP. N° 2458			Lugar: Piura		
				Fecha: 03/10/23.		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Título de la tesis: Calidad de sentencias sobre violación a persona incapaz de resistir, Expediente N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.

Nombre del instrumento: Lista de Cotejo sentencia de primera instancia

Instrucción: Señor especialista se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la Lista de Cotejo, la misma que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el criterio de evaluación correspondiente a la pregunta que permita determinar las categorías de investigación del trabajo.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES	
				Existe relación entre la categoría, subcategoría, indicador e ítem.		El ítem es pertinente, correspondiente al concepto teórico formulado		El ítem es relevante, esta adecuado al problema y a los objetivos de la investigación		El ítem es claro, no excede ni abusa del uso de tecnicismos.			
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
CALIDAD DE SENTENCIAS	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. ¿Se evidencia el número de expediente, el número de resolución, lugar y fecha, el nombre del juez o jueces y la identidad de las partes?					X		X			
		Postura de las partes	2. ¿Se evidencia la calificación jurídica, pretensión penal, pretensión civil del fiscal, y la pretensión del abogado defensor?					X		X			
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	3. ¿Se evidencia la descripción de los hechos de manera coherente con los alegatos presentados por las partes?					X		X			
		Motivación del Derecho	4. ¿Se evidencia la determinación de la tipicidad, adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias?					X		X			

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Lista de cotejo de la sentencia de primera instancia					
Objetivo del instrumento	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el Expediente N°05263-2013-I-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.					
Dirigido a:	Expertos en Derecho Penal					
Valoración del instrumento	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente	
					X	
Nombre y Apellido del Experto	Jorge Raygada Sotomayor					
Cargo o Institución donde Labora	Estudio Jurídico Seminario SAC					
Grado Académico	Abogado					
Autor del Instrumento	Br. Alexander Castro Córdova					
Firma	 Jorge Raygada Sotomayor ABOGADO REG. ICAP. N° 2458			Lugar: Piura		
				Fecha: 03/10/23		

Anexo 2: Sentencias de primera y segunda instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV.- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 05263-2013-1-2001-JR-PE-02
JUECES : TIMANÁ ALVARES, MELINA
SICHA NAVARRO, ROLANDO
(*LINARES ROSADO, GEORGINA
ESPECIALISTA : MORY FLORES CINTIA MAYELA
IMPUTADO : PAIVA CASTRO, ROBERTO CARLOS
AGRAVIADO : VIOLACIÓN A PERSONA EN INCAPACIDAD DE
RESISTIR.
DELITO : LACN

SENTENCIA

Resolución N°: doce (12)
Piura, Veintiocho de noviembre
Del año dos mil dieciocho.-

I. VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados Rolando Sicha Navarro, Melina Timaná Álvarez y Georgina Linares Rosado (Directora de debates) y conrando con la presencia durante todo el juicio oral de:

- Ministerio Público: **DR.A. MILAGROS IRENE CABRERA TÁVARA**, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Penal Provincial Corporativa de Castilla; con domicilio procesal en Calle Los Rosales Mza. I Lote 29 Urbanización Miraflores - Castilla. Casilla electrónica 66150

- Abogado defensor Público: **Dra. CARLOMAGONO SOLIS RAMIREZ**. Casilla judicial 1210

-Acusado: **ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO** con DNI 42348152, nació en Castilla el día 13/2/1975, con 43 años de edad, casado con 3 hijas de 15, 12, y 06 años, grado de instrucción quinto de primaria, domicilio en vive en calle Augusto Salazar Bondy 346- Primera etapa-Campo Polo- Castilla, Sabina Y Víctor, ocupación vendedor de verduras ganado 20 o 30 soles diario, sin antecedentes penales, ni tatuajes, con una cicatriz en la cara del lado derecho y en el pecho

II. ANTECEDENTES:

2.1. **Imputación Fiscal.**- Los hechos objeto de incriminación sostenidos por el titular de la acción penal en alegatos de apertura se remontan al 28 de abril del 2013, a horas 20:00 aproximadamente, la menor agraviada se encontraba participando de una parrillada cerca a su domicilio, junto a sus padres y hermanos, lugar en donde también se encontraba el imputado Roberto Carlos Paiva Castro, quien estaba sentado libando cerveza en una mesa con sus amigos en la parte posterior, comenzando a fastidiar y a silbar a la agraviada de iniciales L.A.C.N (14), llamándola insistentemente con señas para que se vayan juntos hacia la oscuridad, desapareciendo la menor agraviada junto al imputado, quien con engaños y/o amenazas la condujo a otro lugar, donde mantuvo relaciones sexuales con ella, conforme la propia agraviada indica en su declaración que el acusado la silbaba y llamaba a su celular para indicarle el lugar en donde se iban a encontrar, siendo que en dicho lugar el hoy acusado le pidió que se saque la ropa, la abrazó, le acarició todo su cuerpo la boca, el cuello, luego besó su vagina e introdujo su miembro viril, pidiéndole la menor agraviada en todo

1

momento que la soltara, posteriormente tomo una mototaxi con dirección a su domicilio, retornando a la casa de sus padres luego de transcurrido dos horas, contando lo sucedido a su progenitora. Se va a demostrar la minoría de edad a la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme se tiene del acta de nacimiento y ficha RENIEC en donde consta que la menor tiene como fecha de nacimiento 1998, también con la evaluación con la perito siquiátrica se acreditará el retardo mental que sufre la menor agraviada. Presentando problemas de conducta asociados al retardo mental que sufre.

Estos hechos, el representante del Ministerio Público, los subsume en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL** en grado consumado y en calidad de Autor, previsto y sancionado en el **172 primer párrafo (retardo mental)**, además señala los medios de prueba que sustentan su tesis inculpativa. Solicita la pena privativa de libertad de **20 años** y por concepto de reparación civil la suma de **S/10 000 y 00/100 soles** que deberá ser pagada en forma solidaria.

2.2. Pretensión de la defensa.- Con los mismos medios probatorios que han sido ofrecidos por la fiscalía, además de los medios probatorios ofrecidos por la defensa esto es con la testimonial del perito médico Thomas Hernández, la psicóloga Margarita Purizaca, además de la copia de certificado Médico legal N° 13623 emitido por el médico legista Cesar Bayona Urdiales en el que se ha concluido que existe desfloración antigua pese a la inmediatez con la que se ha realizado el mismo, es decir dos días después de ocurrido el hecho delictivo, esto es importante ya que en el mismo documento la agraviada realiza otra imputación por los mismos hechos contra el sujeto David Humberto Valdiviezo Eche, sin embargo estos ocurrieron de forma posterior es decir en noviembre del 2013 el CML concluye que existe una desfloración reciente, se va acreditar que los hechos imputados por la Fiscalía son falsos, y no puede ser atribuido a su patrocinado. Asimismo se debe indicar respecto de la declaración de la menor agraviada existen incoherencias su patrocinado se llama Roberto. Por lo tanto se solicita la Absolución de su patrocinado.

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de los acusados presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **Roberto Carlos Paiva Castro refirió no considerarse responsable de la violación sexual, a su vez manifiesta que se reserva su derecho a declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

III. ÓRGANOS DE PRUEBA DE CARGO

EXAMEN DE LA TESTIGO MARIELENA NIMA NUÑEZ, con DNI N° 02825118.

A las preguntas de la Fiscalía: manifestó, trabaja lavando ropa y es ama de casa, conviviente con tres hijos. Conoce al acusado por lo que le pasó a su hija hace más de 3 años. El día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada pro salud para su sobrino, la agraviada estaba con sus primas, cuando de pronto se desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas la agraviada apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado se la llevo con engaños primero por un colegio, y después a otro lugar a oscuras, en donde le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales. La agraviada es especial tiene problemas al hablar y al caminar, debido a que le dio fiebre virosis cuando era pequeña; por lo que ha estado en tratamiento psiquiátrico, después de los hechos tuvo más problemas por lo que estuvo en tratamiento psicológico, además pasó por revisión del médico legista. Posteriormente, se entera que el acusado la perseguía, y un primo les dijo que sabía en donde vivía el procesado, pudiendo así ubicarlo. Posterior a la denuncia actual ha presentado posteriormente otra contra otra persona. En el 2013 la menor agraviada siempre estaba en su casa, bajo el cuidado de una tía, realizaba los quehaceres de la casa, además tiene estudios hasta quinto de primaria y estudios en manualidades. La menor siempre debe estar con ella ya que no distingue muy bien los lugares.

A las preguntas de la Defensa: indicó, siempre estaba con la menor agraviada, todo sucedió cuando hicieron una parrillada, ya que la dejó con sus primos, a uno de ellos le dijo que se iba a su casa, sin embargo ya no volvió. El acusado también se encontraba en la parrillada porque unas personas le dijeron eso, pero ella no lo vio. Su menor hija (agraviada) le dijo que el acusado en el día de los hechos la amenazó, además de que la llevo a la fuerza. Afirmo haber declarado en la Fiscalía, se le pone a la vista su manifestación en la cual se ratifica en su firma; en la cual en la pregunta 4 respondió: "su hija le contó, cuando el acusado la forzó a mantener relaciones sexuales la había amenazado con pegarle si no se dejaba", ante lo cual le aclaró que esa es la verdad. Acompañó a su hija cuando pasó por el médico legista. Denuncia posteriormente por violación, ya que a su menor hija un sujeto la llevó con engaños y amenazas a la oscuridad. En abril del 2013 su hija no tenía enamorado.

A las aclaraciones del Colegiado: señaló, su hija nació en 1998, el psiquiatra le diagnosticó retardo Leve, estudio hasta cuarto o quinto de primaria aproximadamente, actualmente tiene la edad de 20 años. En el día de los hechos (2013) llamó a la menor a su celular para saber dónde estaba, posteriormente llegó solita después de horas, eran casi la 1:00 de la madrugada, le contó que el acusado le había tocado sus partes, sus senos y sus piernas; además le dijo que la había llevado a la fuerza, tenía miedo regresar a su casa porque pensaba que le iban a pegar, ese mismo día puso la denuncia. La agraviada no conocía al acusado, solo lo había visto una vez, y siempre la llamaba.

EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA de iniciales L.A.C.N., con DNI N° 70287286 acompañado de su madre MARIELENA NIMA NUÑEZ

A las preguntas de la Fiscalía: señala que su fecha de cumpleaños es el 29 de agosto, vive con sus padres, su abuela y su tía. Tienen dos hermanos (hombre y una mujer). Hace tiempo fue al colegio, estudió hasta primero, no sabe leer. A veces toma medicamentos. Realiza sola sus cosas. En el 2013, el día de los hechos se encontraba con sus hermanos y sus padres en una parrillada a la cual llegó "el borracho" quien le dijo "vamos" y con engaños se la llevó rápido en una mototaxi al colegio San Martín en donde la besó en la boca, luego la llevó a otro sitio cerrado pero no se acuerda a cual, ni que hicieron ahí; no le tocó su vagina, solo su pierna, ni la obligo a tener relaciones sexuales, mientras su mamá la llamaba a su celular. No le ha contado a su mamá sobre si alguien la violó. A las 12 de la

noche regresó a su casa caminando sola, sus tíos la gritaron, su mamá le preguntó que le había pasado, le conto que se fue con un hombre de la parrillada quien no tenía piedras ni cuchillo; anteriormente lo había visto cuando se fue a comprar pan donde su prima, la llamó y la estuvo enamorando, le dio su número telefónico, después la llamó tres veces a su celular, pero no le contestó cortándole las llamadas, no ha salido con él. No conoce al señor Roberto. Actualmente no estudia.

A las preguntas de la Defensa: refirió, sabe contestar llamadas pero no sabe leer mensajes. En ningún momento le dio plata. Su mamá la llevo al psicólogo. No conoce quién es Cristian. En el 2013 no tenía enamorado, es soltera. No recuerdo si le han tocado su cuerpo. Nadie vio cuando se fue en la mototaxi la cual era de color azul. El borracho que se la llevó de la parrillada era flaco.

A las aclaraciones del Colegiado: indicó, “el borracho” era una persona joven, no sabe su nombre ni su color de piel porque no vio su cara, su prima no lo conoce. Antes de la parrillada la llamo tres veces contestó una vez, en donde le dijo “ven, atrás del colegio”, ella le contestó “no”.

EXAMEN DE LA PSICOLOGA MARGARITA ROXANA FLORES PURIZACA con DNI 40643597.

A las preguntas del Fiscal: manifestó, respecto del protocolo de pericia 009249/2013-PSC, se ratifica en su firma y contenido. Practicado a L.A.C.N de 15 años de edad; por el delito contra la libertad sexual, fueron 3 sesiones de fecha 28 de agosto 4 y 13 de septiembre de 2013.; tiene dificultad para pronunciar algunas consonantes sin embargo se logra entender su relato. **La adolescente refiere que, tenía una tía que había hecho una parrillada y que ahí estaba este señor en su moto “boachito” (borrachito) le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, y le hizo el amor, lo cual es poner el pene en la vagina** (hace gestos de disgusto), ella decía “ya mucho, ya mucho” él le respondía “te gusta, te gusta”, su mamá la llamaba, pero el señor le decía que apague su celular con palabras soeces, a veces la invitaba a comer pollo, sin embargo ella no aceptó., se le realiza distintas pruebas como la de Machover, bajo la lluvia, el test del árbol y la escala de retención visual de Bento y **la escala de inteligencia de Wesler este es para ver su coeficiente intelectual el cual es de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada;** por lo tanto no tiene un curso de las partes continuas, poca capacidad de discernimiento, escaso razonamiento fluido, dificultad para procesar una pregunta y emitir una respuesta, dificultad para resolver las situaciones cotidianas; **asimismo estas personas tienen dificultad para la memoria, debido a su problema es influenciado por terceras personas.** La menor expresaba con espontaneidad su relato, sin embargo tenía ciertas dificultades en la comunicación del mismo sobre todo en la pronunciación de las consonantes, denota la situación problemática, no tiene la capacidad de discernir sobre la magnitud de la situación problemática, ya que refiere que está enamorada de ésta persona, ella sueña con él. La madre de la menor también fue entrevistada para saber sobre la discapacidad cognitiva de la agraviada, hay retrasos al caminar (camino a los 3 años 8 meses), al hablar (hablo a los 7 años), control de esfínteres (controló esfínteres a los 7 años). Presenta problemas de conducta, pues se muestra irritable, agresiva, hostil, pelea con otros niños con sus hermanitas, eso está asociado probablemente a sus problemas cognitivos. Esa discapacidad puede ser fácilmente detectada por terceros. La menor durante la entrevista refirió que el borrachito de nombre “Cristhian”, guapo, alto y blanquito. Conclusiones: clínicamente presenta compromiso orgánico cerebral por ende se sugiere especialidad de neurología. También se realizó pruebas de organicidad, en la cual presentaba a la hora de elaborar y procesar la respuesta, hay errores de rotación, perseveración y distorsión de la forma, lo

cual sugiere evaluación de neurología y psiquiatría, cabe resaltar que la menor nació con un tumorcito. No tiene capacidad de voluntad frente a diversas circunstancias.

A las aclaraciones del Colegiado: refirió, el coeficiente intelectual de una persona que no tiene discapacidad es de 80 para arriba. **La agraviada expreso que conoció a Cristhian en una parrillada que organizó su tía**, esta persona la silbaba, tenía una moto, la veía con su shorcito. El problema orgánico podría estar asociado a que al nacer tuvo un tumorcito en la cabeza. Cuando se le muestra a la menor gráficas para que las reproduzca, lo hace al revés por lo que hay errores de rotación, en cuanto a la perseveración, se le da a la menor diversas figuras las cuales a la hora de reproducirlas las distorsiona. **Conclusiones:** indicadores que sugieren compromiso orgánico, por la organicidad se sugiere neurología, la discapacidad cognitiva moderada clínicamente problemas de conducta lo cual produce que se torne irritable, agresiva y por ello se deriva al siquiatra.

IV. ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO

EXAMEN DE JULIO CESAR ALAMO BRUNO, con DNI N° 44458041

A las preguntas de la Defensa: manifestó, conoce al señor Roberto Paiva Castro desde hace 10 años, porque vive por su casa. El día 28 de abril del 2013 en horas de la tarde, hubo una actividad de una parrillada, cuando se estaba dirigiendo a su casa se encontró con su amigo Paiva (acusado) quien le pregunto ¿qué es lo que había?, le respondió que se trataba de un campeonato, el acusado le propuso ir a tomar a la actividad a lo que accedió; estuvieron en el lugar de 2:00-5:00 pm, se tomaron una caja de cerveza los dos solo. El procesado, cuando estaban en la parrillada no hizo ningún piropo a nadie. No conoce a la señorita Lady Carbajal. El procesado no tenía como enamorada a la agraviada, y que él tiene esposa e hijas. Durante la parrillada no vio ningún comportamiento extraño con nadie y en todo momento estuvieron juntos. Cuando se retiró el procesado se quedó en la parrillada. Posteriormente, cuando se lo encontró le dijo que se quedó hasta las 6.

A las preguntas de la Fiscalía: indicó, vive en la casa de sus padres, ubicado en la Av. Sánchez Carrión A-L 700 calle Campo Polo la parrillada se realizó a 5 cuadras de su domicilio la Av. Sánchez Carrión con la Av. Grau., el acusado domicilia a espaldas de su casa (a tres casas), no se percató si el acusado tenía celular cuando estuvieron en la parrillada, **lo dejó solo pero estaba aún lúcido**. En la actividad había bastante gente, señoras con sus esposos tomando, pero había menores de edad, la cual se desarrolló en un lugar abierto, en la calle.

A las aclaraciones del Colegiado: señaló, no conoce a la agraviada, pero sabe que es menor de edad por la denuncia de violación sexual. Su apariencia física es de una adolescente normal, pero a la hora de que una persona empieza a hablar con ella se es fácilmente perceptible que no puede pronunciar las consonantes, no mantiene un curso lógico y adecuado, no hay continuidad, habla con frases aisladas, ello se evidenció desde la primera sesión.

V.- ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE CARGO

- a) Acta de recepción de denuncia verbal 30/04/2013 (por actuada)
- b) Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013.

La identificación del paciente: Lady Carbajal Nima. Conclusiones: la agraviada padece de retardo mental moderado con trastornos de conducta, se señala como próximo control en 2 años. Diagnostico: retardo mental moderado definitivo. Indicaciones terapéuticas de tratamiento farmacológico: cembamesetropina, valprobate de sodio. Identificación del médico responsable: Luis Vela Santiesteban.

Pertinencia: existe un tratamiento médico por el hospital Regional donde el psiquiatra Vela S. señala que la agraviada tiene retardo mental moderado con trastornos de conducta.

c) Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013

Solicitado por la comisaria del Indio, practicado a la señorita Lady de Los Ángeles Carbajal Nima con DNI 70287286, edad 14 años, suscrito por el médico ginecólogo.

Data: 28/04/2013 (fecha de los hechos) a las 23:00 horas. La peritada refiere una persona conocida de sexo femenino la lleva a una casa le dice que ese quite su ropa, quitándose su ropa, él se saca su ropa, le introduce su pena por la boca y la vagina, refiere dolor elimina semen en la vagina. Antecedentes: tiene problemas de aprendizaje y del habla, estudiando hasta el segundo grado de primeria refiere cefaleas continuas. Madre refiere: que la menor se escapa de su casa, la estuvo buscando y a la hora regreso esto con fecha domingo 28/04/2013. Menarquia: 12 años. Fecha de la última regla 23 de abril del 2013, dura 5 días, la madre niega que su hija hay gestado o abortado, parejas sexuales desconoce, niega cirugías o accidentes. Los peritos que suscriben certifican al examen médico, la peritada presenta aparente buen estado general, despierta orienta en persona, tiempo, parcialmente en lugar con dificultades en el habla no buena referencia, se señala extragenital mamas pequeñas areolas hiperpigmentadas, no evidencia lesiones físicas o esteraumaticas recientes paragenital, bello pubiano de distribución escaso, himen redundante, orlas gruesas de 0.6 cm con desgarros a horas V que llegaba a base de implantación escotadura a horas IX con signos perilesionales con heritema desde horas II a VI y en borde no se evidencia infectacion hemorrágica, equimosis en su borde anterior, ano pliegues radiados íntegros mucosa íntegra autoico, en las conclusiones: **himen con desfloración antigua con signos recientes** y ano no signos de acto contra natura y ausencia de lesiones físicas o traumáticas recientes. Observaciones: DNI del perito 09535251, dirección Av. Loreto 1139-Piura. Médico legista Tomas Paico Valqui.

Pertinencia: en la data la agraviada precisa que se identifica a una persona de sexo masculino quien la agredió sexualmente le quito la ropa, señala que la menor presenta problemas de aprendizaje y de habla, en las conclusiones presenta signos de desfloración antigua pero con signos recientes.

Observaciones: en la data se ha establecido a una persona de sexo masculino conocido, en este sentido se debe indicar conforme la guía médico legal del 2012 se establece que la data debe ser transcrita tal cual la peritada lo refiere, en es este sentido y bajo el principio de inmediación que la agraviada tiene dificultad en el habla como así lo refiere también este CML, sin embargo, las palabras que se consigan en esta data no tienen coincidencia con lo que se ha podido presenciar respecto al lenguaje practicado por la menor agraviada. Asimismo, este CML ha sido practicado con fecha 30/04/2013, es decir, a dos días de haber ocurrido los presuntos hechos en este mismo contexto dentro de las conclusiones se ha indicado desfloración antigua con signos recientes, por lo que se debe tener en cuenta que una desfloración antigua, por las máximas de la experiencia, se tiene que data de una duración de 10 días tal como también lo establece la guía médico legal, conforme se corrobora con una pericia de parte.

d) Informe de evaluación de lenguaje

En el colegio Teresa de Calcuta el alumnos de Lady de los Ángeles Carbajal Nima (9), fecha de nacimiento 29/08/1998, escolaridad primer grado de primaria, fecha de evaluación 07/04/2008, fecha de informe 13/06/2008 examinadora Marcela Agurto Trelles, técnicas utilizadas, observación de conducta y al entrevista. Pruebas aplicadas: examen de los órganos fono-articulatorios, examen de la praxis orafaciales y otros. Motivo de consulta: Lady es traída por sus padres porque tiene problemas con el habla y para aprender. Antecedentes: su madre refiere que durante el embarazo presento anemia

e infección urinaria, durante el parto tuvo dificultades, le realizaron presión abdominal para alumbrar a la niña, saliendo con un hematoma en la cabeza; su hija lactó hasta el año 6 meses. Concluye: dificultad en el habla.

Pertinencia: en esta evaluación la niña presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años.

Observaciones de la defensa: el informe se realizó en el año 2008, no dejándose constancia que a la fecha de los hechos las conclusiones hayan sido las mismas y se haya recuperado.

e) Certificado judicial de Antecedentes Penales.

Mediante la cual se comunica que el acusado Paiva Castro Roberto Carlos no registra antecedentes penales.

f) Ficha de RENIEC de la agraviada

Lady de los Angeles Carbajal Nima con DNI 70287286, fecha de nacimiento 29 de agosto de 1998, natural de Castilla, grado de instrucción 3 de primaria, estado civil soltera. Domicilio Grau 656- Castilla.

Pertinencia: se acredita la minoría de edad de la agraviada a la fecha en la que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, tenía la edad de 14 años.

g) Protocolo de pericia psicológica 9920-2013,

Practicado a Roberto Carlos Paiva Castro, sexo masculino, edad 38 años, con DNI 42348152.

Conclusiones: el examinado no se presentó a la cita programada para su evaluación con fecha 20 de setiembre del 2013 a horas 11:30, perito psicólogo Colque Casas

Pertinencia: se deja constancia que el señor no colaboro con los actos de investigación psicológica a fin de esclarecer los hechos de violación sexual en contra de la menor agraviada.

Observaciones de la defensa: en la citada pericia psicológica no se ha precisado a que domicilio se ha notificado a su patrocinado y si se le ha entregado directamente a dicho citación; para que se den las conclusiones ya arribadas.

LECTURA DE LA DECLARACIÓN DEL ACUSADO ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO

Conoce a la agraviada Leydi Carbajal Nima pero de vista, han conversado no más. Solo han conversado, hola, que tal?, como estas?, qué bonita eres! Y se iba a su casa no más. La conoció porque iba a comprar pan con sus amigas, le levantaba la mano, y él cómo todo muchacho le decía hola. No se sentía atraído por la menor, cuando pasaba la saludaba no más, no se sentía atraído por ella. Fue a una parrillada del día 28 de abril del 2013 junto a su amigo Julio. Llegó a la parrillada como a las dos de la tarde. La parrillada se realizó en un cajellón cerca del Ministerio de Agricultura. He llegado y han empezado a pedir cerveza, han pedido las carnes. Luego, como a eso de las cinco de la tarde su amigo Julio se quitó, le dijo que iba a regresar pero al ver que no regresaba, **se retiró a las 6:00 de la tarde. Se iba caminando con dirección a su casa, iba de frente por el Ministerio de Agricultura, y eso la menor Leydi lo alcanzó y le dijo quiero estar contigo. Le dijo que se había enamorado de él, que tenía 18 años, que lo quería, él le dijo que ya tenía mujer y tenía sus hijos.** Ante eso Leydi se fue y se retiró. Después de eso siguió con dirección a su casa. Como se fue caminando llegó a su domicilio a las 6:40 de la tarde. No sabe la razón de que Leydi se haya enamorado de él, pero ella tenía dos amigas que iban junto con ella a comprar pan y la empujaban y le decían "mira allí está el chico que te molesta, allí está el chico". No ha llevado a la

menor en ningún momento a su casa, **no ha mantenido relaciones sexuales** con ella. Estuvo en la parrillada hasta una hora después de que su amigo Julio se retiró porque lo estaba esperando, pero como ya no regresó se fue.

Pertinencia: acreditar que el acusado reconoce que estuvo participando de la parrillada, además de que conoce a la menor agraviada. Se debe tener en cuenta que sí mantuvo una conversación al momento en que se estaba retirando de la parrillada con la menor quien le refirió que lo alcanzó y le dijo que quería estar con él y estaba encontrada enamorada de él, y tal como refirió la agraviada él señor la condujo a otro lugar donde tuvo relaciones sexuales con ella.

Observaciones de la defensa: su patrocinado estuvo presente el día de los hechos en la parrillada unto con su amigo Julio, sin embargo, en ningún momento se advierte de un presunto momento en el que haya mantenido relación sexual con la agraviada.

VI. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DE DESCARGO

a) Certificado médico legal 013623 –EIS, fecha 18/11/2013

Pertinencia: la examinada se trata de la misma agraviada por su número de DNI, además de que se ha considerado retardo mental moderado, este es un CML es por hecho posterior al presente proceso, haciendo referencia a un hechos del 10/11/2013, en donde la misma menor agraviada habría sido víctima de una violación sexual, teniendo en cuenta que las conclusiones a las que se arribado son: himen presenta signos de desfloración reciente, con lesiones genitales reciente, ano no signos ni actos contranatura, con ello se demuestra que hay una total contradicción en cuanto a las evaluaciones de los hechos que se vienen investigando, como es el CML que se oralizado en líneas precedentes en el cual se concluye desfloración antigua. Además la defensa ha podido obtener que de estos datos se viene investigando a otra persona de nombre David Humberto Valdivieso Eche, esto guarda relación con los hechos referidos por lo dicho por la mama de la agraviada, quien refirió que ha habido un hecho posterior de violación sexual.

Observaciones del Fiscalía: no ha sido evaluado el médico legista esto es el Dr. Cesar Bayona Urdiales quien suscribe dicho CML, siendo que éste de manera objetiva debió explicar las contradicciones a las que alude la defensa.

VII. ALEGATOS FINALES

7.1. Fiscalía: Con el examen de la testigo Marielena Nima Nuñez y de la adolescente agraviada L.A.C.N. Se ha probado que el día 28/04/2013 la menor participaba de una parrillada en donde se encontraba acompañada de su progenitora, siendo que dicha se estaba realizando pro ayuda de un familiar, en todo la AV. Sánchez Cerro con AV. Grau en el distrito de Castilla. Además se ha probado con el testigo de descargo que concurrió a dicho evento el acusado en compañía de su amigo Julio Cesar Álamo Bruno, quien también ha concurrido a juicio, indicando que han permanecido juntos desde las 2:00-5:00 pm, quedándose solo el acusado, aprovechando esta circunstancia para convencer a la agraviada dado su retardo mental y conducirla a otro lado, permaneciendo la agraviada desaparecida en un promedio de dos a tres horas retornando luego a su domicilio en horas de la noche, aproximadamente a la media noche en donde le contó lo sucedido a su madre, hechos que también han corroborados con la declaración de la testigo Marielena Nima Nuñez, así como con la oralizacion del acta de denuncia verbal, en donde la madre de la menor agraviada indica que al tomar conocimiento de esto hechos, e identificado el agresor toda vez que la agraviada manifestó que el señor Roberto Paiva Castro había mantenido relaciones sexuales mediante amenaza conduciéndola a otro lugar, por ese motivo es que la a señora concurrió a la comisaría del Indio para interponer la denuncia respectiva.

Asimismo esta acredita la condición mental de la agraviada quien tiene retardo mental moderado, es por ello que al ser examinada no se ha podido obtener mayores detalles de lo sucedió, sin embargo se debe valorar su declaración de manera conjunta con otros elementos periféricos, como se tiene la menor agraviada ha precisado de forma clara en señalar que un sujeto la condujo en una mototaxi a otro lugar y que la llamaba a su celular, la piropeaba. Se debe tener en cuenta su condición con los documentos oralizados como es la copia certificada del formato de contra referencia, informe de evaluación de lenguaje y el examen de la perito psicóloga Margarita Purizaca en donde refiere que la menor adolece de retardo mental con trastornos de conducta presentando una pobre estructuración de frases, con un coeficiente intelectual promedio de 44 que la ubica en un retardo mental moderado, lo que se encuentra recogido en el informe de pericia psicológica en donde se refiere que la menor no está en la capacidad de darse cuenta de la magnitud de una agresión sexual, siendo fácilmente influenciable de lo cual el acusado se aprovechó para enamorarla y conducirla a otro lugar, siendo que también los actos de agresión sexual se encuentra acreditado con el CML dado la salud del médico legista no ha podido ser examinado en la presente juicio oral, en donde la agraviada refiere que un hombre conocido la llevo a su casa en donde le pidió que se quite la ropa le introdujo el pene en su vagina y en su ropa, en el examen ginecológico la agraviada presento desfloración antigua, con signos recientes. Se debe tener en cuenta la el acuerdo Plenario 1-2006, asimismo se debe considerar la declaración del acusado, en la cual acepta reconocer a la menor agraviada.

Por lo expuesto en líneas precedentes subsume los hechos en el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL** en grado consumado y en calidad de Autor, previsto y sancionado en el **172 primer párrafo (retardo mental)**, además señala los medios de prueba que sustentan su tesis inculpativa. Solicita la pena privativa de libertad de **20 años** y por concepto de reparación civil la suma de **S/10 000 y 00/100 soles** que deberá ser pagada en forma solidaria.

7.2. Defensa: Es necesaria efectos de poder determinar la responsabilidad penal de una persona que exista un suficiente actividad probatoria de cargo. Se ha podido advertir a lo largo de la actividad probatoria desarrollada en el presente juicio que no existe suficiencia de elementos de convicción de cargo. En primer lugar, se debe tener presente, que según la imputación el Ministerio Público los hechos se habrían realizado el 28/04/2013, en la actividad probatoria al examinarse los órganos de prueba, entre ellos a la menor agraviada, quien refiere que el borracho tiene una moto y le dijo que no tenía mujer, no recuerda el nombre del borracho, primero la llevo al colegio San Martin y luego la llevo a otro sitio pero que no recuerda que pasó, no le toco su cuerpo, ni su vagina ni la obligo a tener relaciones sexuales. Además, señala que la llevo a un lugar cerrado en el que no la beso ni la obligó hacer nada, que en el taxi la besó en la boca, no conoce al señor Roberto (acusado), no recuerda que algún hombre le haya tocado su cuerpo, solo recuerda que la moto era de color azul, es flaco, joven, no vio su cara, no sabe el color de su piel, su prima lo no conoce. Ello demuestra que la imputación del Ministerio Público no se ve corroborada con la declaración de agraviada, no estaría ante una persistencia en la inculpativa. Asimismo, se examinó a la perito psicóloga Flores Purizaca, quien respecto a su pericia psicológica, en donde se evidencia una ausencia en la persistencia en la inculpativa, la menor refiere que con Cristhian tuvo relaciones sexuales, mas no con Roberto Carlos. No obstante de haberse hecho los apercibimientos de ley para realizar el examen del médico legista este no concurrió ante el plenario, por lo que se tuvo que oralizar el CML de fecha 30/04/2013 se realizó a dos días de la presunta comisión del hecho delictivo, en el cual se consigna en sus conclusiones himen con desfloración antigua, no presenta actos de coito ni actos contra natura; no se condice con lo narrado por la menor, lo cual enerva la sindicación e imputación de la Fiscalía. Hay una insuficiencia probatoria; en este sentido, no se ha

enervado la presunción de inocencia, en conclusión se solicita la absolución de su patrocinado Roberto Carlos Paiva Castro.

7.3. Autodefensa: no asistió, por lo tanto, pierde su derecho material de autodefensa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. El delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir, se encuentra regulado en el artículo 172°, que prescribe, como típica, la conducta: *"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conducta, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años."*

En el caso de los delitos de libertad sexual en contra de persona en incapacidad de resistir, "el bien jurídico tutelado es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente o de todos aquellos que se encuentren en un estado de incapacidad de indefensión, que por su especial condición Psico-física se encuentran en un estado de vulnerabilidad. En suma se busca proteger de la manera más amplia posible la indemnidad sexual de las personas que se hallan incursas en casos de inimputabilidad o en situaciones semejante a ella como la incapacidad de resistir. Siendo que el sujeto activo puede ser cualquier persona viva: hombre y/o mujer, pero en el caso del sujeto pasivo necesariamente debe ser hombre o mujer, pero en condición especial es que se debe tratar de una persona que sufra anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, a efectos de limitar el ámbito de incidencia del tipo objetivo, en cuanto a la gravedad de la enfermedad mental, pues tratándose de anomalía psíquicas no han adquirido una grave perturbación de la conciencia, sí podrán disponer de su esfera sexual"¹.

Como Anomalía psíquica se puede definir que son manifestaciones anormales del psiquismo, siendo que no interesa al derecho cualquier anomalía psíquica, sino la perturbación que debe ser de tal índole y grado que impida la comprensión normal del carácter delictuoso del hecho, es decir, la incapacidad del autor para comprender la anormalidad del acto u orientar las acciones². Es por ello, que la agravante del tipo penal, respecto al valor probatorio que se le da a la versión del agraviado, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas.

2. Asimismo, según Salinas Siccha, *"El delito de violación se perfecciona con acciones sexuales. Es decir, mediante acciones con las que el agente involucra a otra persona en un contexto sexual determinado, entendiendo por contexto sexual toda situación para cuya valoración el autor de la conducta, cuando menos,*

¹ Peña Cabrera, Alonso Raúl, *Derecho Penal parte Especial*, 2da. Edición, Lima, Idemsa 2014. Pág. 771 - 773.

² Peña Cabrera, Alonso Raúl, Ob. Cit. Pp. \$\$\$\$\$\$.

accede a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos.³ En ese sentido, Donna afirma que "el acceso carnal es sin duda un concepto normativo del tipo, cuyo contenido debe ser buscado en lo que culturalmente se entiende por tal, en relación al bien jurídico protegido."⁴

3. En el caso de los delitos contra la libertad sexual, respecto al valor probatorio que se le da a la versión del agraviado, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de la víctima puede ser hábil para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas, es así que, según el **Acuerdo Plenario N°. 2-2005/CJ-116**, da garantías de certeza en las declaraciones del sujeto pasivo, del modo siguiente: "Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, así como para dar valor probatorio a la declaración de la víctima es necesario comprobar los siguientes requisitos concurrentes: *a) Ausencia de incredibilidad subjetiva*. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. *b) Verosimilitud*, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. *c) Persistencia en la incriminación*: consiste en la manifestación de una versión, sin modificaciones, uniforme a lo largo del proceso. Se requiere además su concreción, es decir que debe carecer de ambigüedades, generalidades o vaguedades. Así como se exige que el testimonio sea coherente, es decir, sin contradicciones, debiendo darse una conexión lógica entre las diversas partes o aspectos del mismo.

4. La doctrina ha establecido que el bien jurídico protegido es la libertad sexual, es decir la actuación sexual. La violación sexual se configura cuando la actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual de otro sujeto. Para el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual de otra persona; es por eso que lo castiga como delito, dentro de los delitos contra la libertad. En ese sentido, Castillo afirma que, "al Derecho Penal no le interesa tanto prohibir y castigar el acto sexual en sí mismo, sino la forma o el modo como se accede y llega a él"⁵.

5. **Delito de Violación Sexual (Tipo Base)**.- El hecho ocurrió el 28 de abril de 2013 en circunstancias que la menor agraviada se encontraba participando de una parrillada y el acusado Roberto Paiva Castro se encontraba libando licor, siendo que le hace señales y la

³Salinas Siccha, Ramiro, *Derecho Penal, Parte Especial*, 1ra. Edición, Lima, Idemsa, 2004.

⁴Donna, Edgardo, *Delitos contra la integridad sexual*, 2da edición, Bs. As., Rubinzal-Culzoni, 2005.

⁵Castillo Alva, José Luis, *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Lima, Gaceta Jurídica, 2002.

llama, para luego la menor desaparecer junto al acusado quien la condujo a otro lugar y mantuvo relaciones sexuales con ella, por lo cual se ha tipificado en el artículo 172º del Código Penal; tipo penal que requiere “el acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o la realización de actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías, conociendo que es una persona incapaz de resistir” toda vez que la menor en este caso sufre de “retardo mental”.

6. Siendo así, la libertad sexual es la capacidad de toda persona para comportarse como a bien tenga en la actividad sexual. Es la capacidad que tiene la persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente. En ese sentido, el profesor Roy Freyre, *la define como la voluntad de cada persona de disponer espontáneamente de su vida sexual, sin desmedro de la convivencia y del interés colectivo*. No le falta razón a María del Carmen García Cantizano cuando sostiene que el concepto de libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales. De ahí que la idea de autodeterminación, en cuanto materialización plena de la más amplia de la "libertad", viene limitada por dos requisitos fundamentales: en primer lugar, por el pleno conocimiento del sujeto del contenido y alcance de dichas relaciones, lo que evidentemente implica que este ha de contar con la capacidad mental suficiente para llegar a tener dicho conocimiento; y en segundo lugar, por la manifestación voluntaria y libre del consentimiento para participar en tal clase de relaciones, lo que tiene como presupuesto el que el sujeto pueda adoptar su decisión de manera libre⁶. Ello sumado cuando la agraviada tiene un retraso mental que es aprovechado por el sujeto para cometer el delito, teniendo la seguridad que la agraviada no mostrara mayor resistencia, debido a su retardo.

ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

7. **Valoración Probatoria.**- Corresponde al colegiado al momento de la deliberación de la sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión y, en observancia de lo establecido en el Art. 393º inciso 2 del código antes citado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

8. Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** le imputa al acusado ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO, el delito de Violación Sexual de Persona en Incapacidad de Resistir en el hecho ocurrido en el 28 de abril de 2013. Tipificando los hechos en el artículo 172º del Código Penal. Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal

⁶SALINAS SICCHA, Ramiro, Ob. Cit., Pág. 682-683.

dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

9. De los medios de prueba ofrecidos, admitidos en audiencia de control de acusación, aludidos en el alegato de apertura y que se han actuado en audiencia de juicio oral se tiene: examen de **MARIELENA NIMA NUÑEZ**, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada pro salud para su sobrino, la agraviada estaba con sus primas, cuando de pronto se desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas la agraviada apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella. Así también la declaración de la **menor agraviada de iniciales L.A.C.N.**, quien señaló que en el 2013, el día de los hechos se encontraba con sus hermanos y sus padres en una parrillada a la cual llegó "el borracho" quien le dijo "vamos" y con engaños se la llevó rápido en una mototaxi al colegio San Martín en donde la besó en la boca. Con el examen de la **PSICOLOGA MARGARITA ROXANA FLORES PURIZACA**, quien señaló que la adolescente refiere que una tía había hecho una parrillada y que ahí estaba este señor en su moto "boachito" (borrachito) le dijo vamos a casa y ella le dijo "no", este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, y le hizo el amor, lo cual es poner el pene en la vagina (hace gestos de disgustos), ella decía "ya mucho, ya mucho" él le respondía "te gusta, te gusta", su mamá la llamaba, pero el señor le decía que apague su celular con palabras soeces. Asimismo se actuó la documental **a) Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013**, con la que se acredita que la agraviada tiene retardo mental moderado con trastornos de conducta. **b) Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013**, La misma que es pertinente toda vez que en la data la agraviada identifica a una persona de sexo masculino quien la agredió sexualmente, y en las conclusiones presenta signos de desfloración antigua pero con signos recientes. **c) Informe de evaluación de lenguaje** con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años. **d) Certificado judicial de Antecedentes Penales**, con el que se acredita que el acusado Roberto Carlos Paiva Castro no registra antecedentes penales. **e) Ficha de RENIEC de la agraviada**, con la que se acredita la minoría de edad de la agraviada a la fecha en la que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, tenía la edad de 14 años. **f) Protocolo de pericia psicológica 9920-2013**, con la que se deja constancia que el acusado no colaboro con los actos de investigación psicológica a fin de esclarecer los hechos.

10. La declaración de la víctima se debe analizar teniendo en cuenta que se verifiquen ciertos presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 como "(...) **i) la ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha probado en juicio que exista un animadversión entre las partes procesales, es decir entre la madre de la menor y el acusado Roberto Paiva Castro, toda vez que no se ha probado la existencia de que la imputación este basada en

resentimiento. *ii) Verosimilitud*, en el presente caso se ha logrado recabar la declaración de la agraviada de iniciales L.A.C.N, quien señaló que el día de los hechos se encontraba con sus hermanos y sus padres en una parrillada a la cual llegó “el borracho” quien le dijo “vamos” y con engaños se la llevó en una mototaxi al colegio San Martín en donde la besó en la boca, luego la llevó a otro sitio cerrado pero no se acuerda a cual, ni que hicieron ahí; su mamá la llamaba a su celular, declaración que ha sido debidamente corroborada: con el examen de **MARIELENA NIMA NUÑEZ**, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada, la agraviada estaba desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella, corroborado con el examen de la **PSICOLOGA MARGARITA ROXANA FLORES PURIZACA**, quien señaló que la adolescente refiere que una tía había hecho una parrillada y que ahí estaba este señor en su moto “boachito” (borrachito) le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, y le hizo el amor, **lo cual es poner el pene en la vagina** (hace gestos de disgustos), ella decía “ya mucho, ya mucho” él le respondía “te gusta, te gusta”, su mamá la llamaba, pero el señor le decía que apague su celular con palabras soeces. Asimismo se ha acreditado con las documentales **a) Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013**, con la que se acredita que la agraviada tiene retardo mental moderado. **b) Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013**, en el que la peritada refiere que una persona conocida la lleva a una casa le dice que ese quite su ropa, quitándose su ropa, él se saca su ropa, le introduce su pene por la boca y la vagina, refiere dolor elimina semen en la vagina. concluye: himen con desfloración antigua con signos recientes y ano no signos de acto contra natura y ausencia de lesiones físicas o traumáticas recientes. Con lo cual se ha probado que la menor presentaba un signo reciente de violación sexual. **c) Informe de evaluación de lenguaje**, con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años. **d) Ficha de RENIEC de la agraviada**, con la que se acredita que la agraviada el día 28 de abril del 2013 tenía la edad de 14 años. Por todo lo expuesto en líneas precedentes se concluye que el delito de violación sexual a persona incapaz de resistir y la responsabilidad penal del procesado han quedado debidamente corroborados no solo **con la declaración de la agraviada de iniciales L.A.C.N**, quien ha sido en todo momento persistente señalando: el borracho quien le dijo “vamos” y con engaños se la llevó rápido en una mototaxi al colegio San Martín en donde la besó en la boca, luego la llevó a otro sitio cerrado pero no se acuerda a cual, ni que hicieron ahí. Ello se debe considerar que la menor tiene un retardo mental pero si se advierte que la menor hacer referencia a un borracho en la parrillada, ello se ha corroborado con el examen de la **perito psicóloga Margarita Flores** quien ha señalado que la menor refiere que el borrachito le dijo vamos a casa y ella le dijo “no”, este señor la amenazó con una pistola diciéndole que suba a la moto o sino la iba a matar, posteriormente le toca la vagina, su cuerpo, lo cual es poner el pene en la vagina, y corroborado con el examen de la **testigo MARIELENA NIMA NUÑEZ- madre de la menor agraviada**, quien señaló que el día 28 de abril del 2013, se encontraban en una parrillada, la agraviada estaba desapareció, antes le dijo a una de sus primas que se iba a su

casa, sin embargo se fue con el acusado, después de dos horas apareció, el acusado la fue a dejar. Luego, su hija, quien es especial, le contó que el acusado le tocó sus partes y mantuvo relaciones sexuales con ella. Corroborado con el **Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013**, en la data la agraviada identifica a una persona de sexo masculino quien la agredió sexualmente, y en las conclusiones presenta signos de desfloración antigua pero con signos recientes. Con lo cual se ha probado que la menor refiere al borrachito como el acusado, ello expresado a través de su madre la testigo Marielena Nima Nuñez, quien refiere que el acusado es quien se lleva a su hija, ello aunado que se lectura el examen del acusado, que refiere que si estuvo en la parrillada, y que **se retiró a las 6:00 de la tarde. Se iba caminando con dirección a su casa, iba de frente por el Ministerio de Agricultura, y eso la menor Leydi lo alcanzó y le dijo quiero estar contigo. Le dijo que se había enamorado de él, que tenía 18 años, que lo quería, él le dijo que ya tenía mujer y tenía sus hijos.** Con lo cual se corrobora el hecho y la responsabilidad del acusado.

11. En cuanto al retardo mental de la agraviada se ha probado con el **Informe de evaluación de lenguaje** con el que se acredita que la menor agraviada presenta dificultad para articular palabras, para comprender y expresar sus emociones, tiene una edad cronológica de 4 años, siendo que la menor al momento de ser evaluada tenía una edad de 9 años, presentando un retardo mental de aproximadamente de 5 años. **y con el examen de la psicóloga Margarita Roxana Flores Purizaca** quien mediante la pericia 009249/2013-PSC, que según la escala de inteligencia de Wesler este es para ver su coeficiente intelectual el cual es de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada; por lo tanto no tiene un curso de las partes continuas, poca capacidad de discernimiento, escaso razonamiento fluido, dificultad para procesar una pregunta y emitir una respuesta, dificultad para resolver las situaciones cotidianas; **asimismo estas personas tienen dificultad para la memoria, debido a su problema es influenciable por terceras personas.** La menor expresaba con espontaneidad su relato, sin embargo tenía ciertas dificultades en la comunicación del mismo sobre todo en la pronunciación de las consonantes, denota la situación problemática, no tiene la capacidad de discernir sobre la magnitud de la situación problemática. Con lo cual se ha probado que la menor tiene un retardo mental, cumpliéndose el presupuesto de violación sexual en incapacidad de resistir.

12. En cuanto a la edad de la agraviada, conforme la **Ficha de RENIEC de la agraviada**, Lady de los Ángeles Carbajal Nima con DNI 70287286, fecha de nacimiento 29 de agosto de 1998, natural de Castilla, grado de instrucción 3 de primaria, estado civil soltera. Domicilio Grau 656- Castilla. Con lo cual se ha probado la minoría de edad de la agraviada a la fecha en la que ocurrieron los hechos esto es el 28 de abril del 2013, tenía la edad de 14 años.

13. En cuanto a los fundamentos del abogado de la defensa:

La defensa desde sus alegatos de apertura postulo una tesis absolutoria, así en los alegatos finales ha señalado que no existen suficientes elementos de prueba. Que la menor agraviada ha referido que el borracho tiene una moto y le dijo que no tenía mujer, no recuerda el nombre del borracho, que no le toco su cuerpo, ni su vagina ni la obligo a tener relaciones sexuales. Además, señala que la llevo a un lugar cerrado, que no la beso ni la obligó hacer

nada, que en el taxi la besó en la boca, no conoce al señor Roberto. Ello demuestra que la imputación del Ministerio Público no se ve corroborada con la declaración de agraviada, no estaría ante una persistencia en la incriminación. Asimismo, se examinó a la perito psicóloga Flores Purizaca, en donde se evidencia una ausencia en la persistencia en la incriminación, la menor refiere que con Cristhian tuvo relaciones sexuales, mas no con Roberto Carlos. Así con el CML de fecha 30/04/2013 se realizó a dos días de la presunta comisión del hecho delictivo, en el cual se consigna en su conclusión himen con desfloración antigua, no presenta actos de coito ni actos contra natura; no se condice con lo narrado por la menor, lo cual enerva la sindicación e imputación de la Fiscalía. Hay una insuficiencia probatoria solicitando su absolución.

Que de lo actuado y valorado en juicio se puede determinar que se ha probado que la menor sí ha referido al acusado, con la denominación el borrachito, tal como lo ha señalado en este plenario y ante su madre la testigo Mariaelena Nima Nuñez, quien señaló en este plenario que su hija le dijo que el acusado se la había llevado con engaños, quien la llevo por un lado luego por otro lado donde la toco y mantuvo relaciones sexuales con ella, señalando el retardo mental de su hija. Que esta declaración de la menor se ha corroborado. En cuanto al examen de la perito Margarita Flores, señala que la menor le dijo que el borrachito le puso el pene en su vagina. Si bien la menor a referido que el borrachito de nombre Cristhian, sin embargo la propia psicóloga ha señalado el retardo mental que tiene la menor con un coeficiente de 44 que la coloca en discapacidad cognitiva moderada. Sin embargo se debe valorar la prueba en conjunto siendo que el propio testigo de descargo Julio Cesar Álamo Bruno, amigo del acusado señala que estuvieron en la mencionada parrillada del 28/04/2013, y que el solo estuvo hasta las cinco de la tarde, habiéndose quedado el acusado en la parrillada, ello corroborado que el propio acusado ha referido que el se quedó en la parrillada y que la menor se le acercó. En tal sentido lo señalado por la menor guarda relación con el borrachito de la parrillada. Si bien la defensa señala sobre un certificado médico legal Nro 013623 donde se señala una violación sexual, y que en el presente certificado médico Legal Nro 05305 de fecha 30/04/2013, señala que tiene desfloración antigua. Sin embargo se debe señalar que en el mismo certificado médico legal también señala que la menor tiene himen con signos recientes. Atendiendo que la parrillada fue el 28/04/2013 fecha en que se ha probado fue la violación sexual, pues se evidencia signos recientes. Atendiendo la edad de la menor 14 años de edad y el retardo mental que se ha probado en este juicio oral. Se ha probado la responsabilidad y el delito, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que goza el acusado.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

14. La determinación de la pena tiene como bases normativas de los artículos VII, VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, así como los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A y cuarenta y seis del mismo cuerpo legal. Habiendo la fiscalía solicitado se imponga al acusado 20 años de pena privativa de la libertad, por lo que para efectos de establecer el quantum de la pena a imponer es de considerarse lo establecido en el tipo penal, artículo 172 del código penal, en tal sentido en el presente caso habiéndose

acreditado la responsabilidad penal del acusado según el fundamentos de los párrafos precedentes, se debe acreditar la edad del menor, ello con la oralización de la **Ficha de RENIEC de la agraviada**, con la que se acredita la minoría de edad de la menor agraviada al momento de los hechos; además se debe acreditar que la agraviada sea una persona incapaz de resistir lo cual ha quedado acreditado con la **Copia del formato de contra referencia de la menor agraviada con fecha 04/07/2013**, con el **Certificado médico legal N°05305-G de fecha 30/04/2013** y con el **Informe de evaluación de lenguaje**; con lo cual analizando las circunstancias atenuantes y agravantes se aprecia en el presente caso, concurren circunstancias que dan gravedad al hecho tales como: la edad de la menor agraviada que al momento de los hechos contaba con 14 años de edad, además que la menor sufre de retardo mental por lo cual es una persona incapaz de resistir, ha tenido escasa posibilidad de defenderse o de poder repeler el evento, aunado a las circunstancias de modo, lugar y tiempo; también es importante precisar que el delito cometido en contra del menor causa grave perjuicio, negándole el derecho a un desarrollo sexual normal y adecuado al que tenía derecho como todo ser humano, lo que debe tenerse en cuenta para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y el efecto psicosocial que producen este tipo de delitos, así como influyen de modo determinante, en la intensidad de su culpabilidad. Asimismo se debe tener en cuenta que el delito de violación sexual a persona incapaz de resistir tiene como pena no menor de 20 ni mayor de 25 años, sin embargo, el acusado es un sujeto primario de infracción punible, no tiene antecedentes penales, con quinto de primaria, trabajaba como vendedor de frutas, es una persona mayor de 43 años de edad. Conforme lo dispone la ley 30076 que incorpora el artículo 45 A al artículo 45 del Código Penal, la pena imponer será de acuerdo a los parámetros legales. Asimismo se debe tener en cuenta al principio de resocialización, el principio de humanidad de las penas y los derechos constitucionales.

REPARACIÓN CIVIL

15. En cuanto a la reparación civil, ésta se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, siendo la Indemnidad sexual, un bien jurídico indispensable, que no se puede restituir una vez vulnerada, sin embargo la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados a la menor agraviada, de lo que se colige que el daño causado, no siendo apreciable en suma de dinero, es necesario determinar un monto, razonable y realizable y lograr resarcirlo y paliar la situación que ha padecido la menor agraviada, considerando prudencial la suma de DIEZ MIL SOLES (S/.10,000) y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva al bien jurídico protegido de la víctima.

16. Conforme a lo previsto en el artículo 178-A del Código Penal, se debe ordenar que sea sometido a Tratamiento terapéutico, para lo cual se remitirá oficio al Director del Instituto Nacional Penitenciario para su cumplimiento, así como indicar la remisión semestral del informe terapéutico, una vez que se le de ingreso al establecimiento penitenciario; asimismo, en cuanto a la determinación de las costas, de conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2º y 3º y analizando los autos es de verse que el acusado ha sido vencido en juicio, no existiendo causal para que sea eximido total o parcialmente de

los mismos, y en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad, las mismas que se liquidaran en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11, 12, 23, 28, 29, 45, 45A, 46, 92, 93, 172, del código acotado; así como, los artículos 393, 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Permanente Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura; **RESUELVEN:**

1. **CONDENAR** al acusado **ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR** tipificado en el Art. 172, del Código Penal, en agravio de la **menor de iniciales L.A.C.N. (14 años)**. **IMPONEMOS VEINTE (20) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**. Debiéndose Oficiar a la autoridad competente para su ubicación y captura.
2. **ESTABLECER** por concepto de **reparación civil** el monto de la suma de S/ 10,000 y 00/100 soles a favor de la agraviada de iniciales **L.A.C.N.**, cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia. **CON PAGO DE COSTAS PROCESALES** en ejecución de sentencia conforme el artículo 497 del CPP.
3. **ORDENAR TRATAMIENTO TRERAPEUTICO** conforme el artículo 178 A del código penal, debiendo el penal de río seco informar cada **SEIS MESES** al juez de ejecución, sobre el tratamiento del sentenciado.
4. **ORDENAR la ejecución anticipada** de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes a la autoridad competente para ubicación y captura de la persona de **ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 402º Código Procesal Penal.
5. **DISPONER la notificación a todas las partes** con el integro de la sentencia una vez que se de lectura el día y hora señalado, desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia.-

EXPEDIENTE : 5263-2013-1-2001-JR-PE-01
IMPUTADO : ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL
AGRAVIADO : LACN

RESOLUCIÓN Nro. 20
Piura, 01 de agosto de 2019

VISTA Y OÍDA en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Mario Reyes Puma (Presidente), Tulio Villacorta Calderón, y Laurence Chunga Hidalgo (Director de Debates), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- CONTENIDO DE LA APELACIÓN.- Es materia de apelación la sentencia que dispone:

CONDENAR al acusado ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR tipificado en el Art. 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N. (14 años). IMPONEMOS VEINTE (20) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. Debiéndose oficiar a la autoridad competente para su ubicación y captura.

ESTABLECER por concepto de reparación civil el monto de la suma de S/ 10.000 y 00/100 soles a favor de la agraviada de iniciales L.A.C.N., cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia, CON PAGO DE COSTAS PROCESALES en ejecución de sentencia conforme el artículo 497 del CPP.

ORDENAR TRATAMIENTO TRERAPEUTICO conforme el artículo 178 A del código penal, debiendo el penal de río seco informar cada SEIS MESES al juez de ejecución, sobre el tratamiento del sentenciado.

ORDENAR la ejecución anticipada de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación para lo cual se deberá cursar los oficios correspondientes a la autoridad competente para ubicación y captura de la persona de ROBERTO CARLOS PAIVA CASTRO, de conformidad con lo establecido en el artículo 402º Código Procesal Penal.

DISPONER la notificación a todas las partes con el íntegro de la sentencia una vez que se de lectura el día y hora señalado, desde la cual comenzarán a correr los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios correspondientes. Previa lectura integral de la sentencia.-

SEGUNDO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION

1. **DE LOS HECHOS.-** El 28 de abril del 2013, a horas 20:00 aproximadamente, la menor agraviada se encontraba participando de una parrillada cerca a su domicilio, junto a sus padres y hermanos, lugar en donde también se encontraba el imputado Roberto Carlos Paiva Castro, quien estaba sentado libando cerveza en una mesa con sus amigos en la parte posterior,

comenzando a fastidiar y a silbar a la agraviada de iniciales L.A.C.N (14), llamándola insistentemente con señas para que se vayan juntos hacia la oscuridad, desapareciendo la menor agraviada junto al imputado, quien con engaños y/o amenazas la condujo a otro lugar, donde mantuvo relaciones sexuales con ella, conforme la propia agraviada indica en su declaración que el acusado la silbaba y llamaba a su celular para indicarle el lugar en donde se iban a encontrar, siendo que en dicho lugar el hoy acusado le pidió que se saque la ropa, la abrazó, le acarició todo su cuerpo la boca, el cuello, luego besó su vagina e introdujo su miembro viril, pidiéndole la menor agraviada en todo momento que la saltara, posteriormente como una mototaxi con dirección a su domicilio, retornando a la casa de sus padres luego de transcurrido dos horas, contando lo sucedido a su progenitora. Se va a demostrar la minoría de edad a la fecha en que ocurrieron los hechos, conforme se tiene del acta de nacimiento y ficha RENIEC en donde consta que la menor tiene como fecha de nacimiento 1998, también con la evaluación con la perito siquiátrica se acreditara el retardo mental que sufre la menor agraviada. Presentando problemas de conducta asociados al retardo mental que padece.

2. El hecho fue subsumido en el artículo 172º primer párrafo del Código Penal-en adelante CP- violación sexual con conocimiento de que la víctima padece retardo mental, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga 20 años de privativa de libertad y el pago de 10 000.00 (diez mil) soles.
3. **DE LA IMPUGNACION DE LA SENTENCIA.- LA POSICIÓN DEL DEFENSOR.-** solicita la absolución por cuanto: a) Los medios de prueba actuados son referenciales: tanto la madre como los profesionales de salud que han declarado exponen una versión de oídas, b) La menor al declarar en juicio ha sostenido que solo se besaron y se tocaron. No habla de penetración sexual c) La menor, además, refiere que la persona con la que ocurre el hecho es un tal "borrachito", pero no existe ninguna prueba que permita identificar a esa denominación con el acusado e) El médico legista no ha declarado en juicio y reconoce que aparece "desfloración antigua con signos recientes de", cuestión que debió ser explicada por la contradicción que supone.

LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Solicita confirmación: a) Reconoce que la menor en juicio no ha expresado la totalidad del hecho, pero afirma que sus declaraciones previas han sido congruentes respecto de la amenaza y de la violación sexual, b) el acusado en sus declaraciones ha sostenido que la menor se le acercó en el día y lugar previo (la parillada) y que le dijo que estaba enamorada de él, c) El tiempo de la desaparición de la menor coincide con el tiempo en que el acusado abandonó la fiesta, d) reconoce que no hubo hisopado vaginal.

TERCERO.- DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

4. **DEL RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.-** Que, la sentencia parte del relato que ofrece la madre: la agraviada estaba con sus primas, les anunció que se iba a su casa pero se va con el acusado y reaparece dos horas después cuando el acusado "la va a dejar", Afirma que la menor es una persona especial (persona con habilidades diferentes) y le contó que había tenido relaciones sexuales con el acusado. La menor también ha declaración y, a firma que el acusado, a quien nombra como "el borracho" le lleva con engaños y en inmediaciones del colegio San Martín la besó en la boca. Ese relato se repite ante la psicóloga Flores Purizaca, en donde dice que la amenazó con una

- pistola, la lleva en una moto y luego la toca, la besa y le hace el amor (pene en la vagina) preguntándole si le gusta. Que ella le dio "ya mucho, ya mucho" y que a bajo amenaza del acusado apagó su celular.
5. Respecto de la condición particular de la agraviada se tiene que presenta "retardo mental moderado con trastornos de conducta, que a su vez se señala que ha padecido "desfloración antigua pero con signos recientes". El informe de lenguaje expone la evidencia material de sus dificultades. Concluye que luego de evaluadas las declaraciones inculpativas, a la luz de los criterios de fiabilidad del Acuerdo Plenario 2-2005, se concluye que no existen razones para calificar dichas declaraciones como mendaces.
 6. Si tuviéramos que reducir el argumento que sostiene la sentencia, podría resumirse del siguiente modo:
 - a. Premisa mayor: Toda persona que accede carnalmente y con conocimiento de su anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en situación de no resistir debe ser condenado conforme a las especificaciones del Código Penal (art. 172 del Código Penal)
 - b. Premisa menor: La menor ha denunciado al acusado por haberla violado el día 28 de abril de 2013, además de haberle efectuado tocamientos en distintas oportunidades. Esta declaración carece de incredibilidad subjetiva, como también carece de tal condición la declaración de la madre, toda vez que ésta es la denunciante. Las fuentes de corroboración periférica son los hallazgos médicos en la persona de la agraviada: desfloración antigua con signos reciente, pero además la psicóloga señala que nos encontramos con una persona de escaso discernimiento, de coeficiente intelectual disminuido (44 CI) y compromiso orgánico cerebral. Además cuenta con 14 años conforme a su ficha RENIEC.
El escaso discernimiento hace que la menor agraviada no pueda distinguir la realidad y se "sienta" enamorada, cuestión que se hace materialmente visible por sus dificultades al hablar. Es contributiva la versión del acusado.
 - c. Conclusión: el acusado debe ser condenado por el delito de violación sexual en persona en incapacidad de resistir por sus deficiencias cognitivas evidentes.

3

CUARTO.- POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

7. Que, para el presente caso, el tema probandum consiste en determinar: a) el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o, la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, b) que se efectúe contra en persona en incapacidad de resistir.
8. Que, el Acuerdo Plenario 1-2011 CJ 116 expone que el bien jurídico tutelado, en los delitos contra la sexualidad de los menores de edad es su propia indemnidad sexual, entendida como preservación de la configuración de las condiciones físicas y psíquicas para el posterior ejercicio de la libertad sexual. Ésta configuración debe trasladarse respecto de aquellas personas que por sus características especiales: anomalía psíquica, retardo mental u otra, aparecen como personas en incapacidad de resistir. Y desde esa posición, una persona –independientemente de su edad- pero que por sus condiciones personales se encuentra incapacidad para resistir, el derecho penal le ofrece tutela. Nuestra doctrina jurisprudencial se decanta por el

fundamento de la incapacidad de comprensión del significado y la autodeterminación conforma dicho entendimiento, materializado en su inmadurez psíquica que le imposibilitan el entendimiento del acto sexual¹.

9. Que, los delitos sexuales, en particular los que se comente contra menores de edad y personas en incapacidad para resistir enseña la experiencia "muchas veces se cometen de manera solitaria, en la que falta la presencia de testigos directos y donde por lo general se echa de menos la falta de prueba documental"², revelándose como clandestinos, secretos o de comisión encubierta y que el ámbito en que se realizan se materializan en cuatro paredes de una habitación, sin la presencia de testigos, y muchas veces sin la existencia de rastros (desfloración, sangre, semen, huellas, etc.) que puedan develar lo sucedido a través de las pericias técnicas específicas³. Desde esa perspectiva, la declaración de la víctima es vital para establecer la existencia del delito, por lo que la doctrina jurisprudencial ha desarrollado criterios de evaluación para asegurar la credibilidad del testimonio del testigo víctima, bajo la premisa de que, existen circunstancias en las que exigir pluralidad de pruebas "puede generar supuestos de impunidad"⁴ y siempre que se logre esperar el estándar de prueba "más allá de toda duda razonable"⁵.
10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010⁶ reconoce que, el valor probatorio de la declaración de la víctima es fundamental en la persecución de delitos contra la libertad sexual, reconociendo la necesidad de atender el relato que ésta pueda ofrecer en distintas instancias, para satisfacer la reiterancia, pero a la vez ha de ofrecerle márgenes de imprecisiones justamente, porque en este tipo de delitos y por el modo como se afecta a la víctima, "no es inusual que el recuento de hechos de esta naturaleza contenga algunos aspectos que puedan ser considerados, a priori, imprecisiones en el relato". Reconoce que, las experiencias de tribunales internacionales de derechos humanos refieren haber observado "eventuales divergencias en los relatos de personas que se refieren a violaciones sexuales de las cuales habrían sido víctimas". En el caso *Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010, ha sostenido el tribunal que tales imprecisiones son

4

- 1 Cfr. CASTILLO ALVA, José Luis: Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, Gaceta Jurídica, Lima 202, p. 271.
- 2 CASTILLO ALVA, José Luis, "La declaración de la víctima como medio probatorio en los delitos contra la libertad e indemnidad sexual", en *Diálogo con la Jurisprudencia*, Nro. 18, edit., Gaceta Jurídica, 2002, pág., 8
- 3 MARCELO TENCA, Adrián, *Delitos sexuales*, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2001, pág., 233.
- 4 La declaración de la víctima puede ser suficiente para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, teniendo en cuenta el marco de clandestinidad en que se producen determinados delitos, especialmente los de índole sexual". (STS1490/2002, de 17 de septiembre; en el mismo sentido, STS 1582/2002, de 30 de septiembre). Al respecto, vid. FUENTES SORIANO, O., "Valoración de la prueba indiciaria y declaración de la víctima en los delitos sexuales", en *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*, Defensoría del Pueblo, Lima, 2000, pp. 174 y ss.
- 5 Cfr. Fundamento tercero del Recurso de Nulidad 2172-2015, de 8 de marzo de 2017.
- 6 *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010, fundamento jurídico 100.

admisibles porque "se relacionan a un momento traumático sufrido por ella (la víctima), cuyo impacto puede derivar en determinadas imprecisiones al recordarlos" y para cuyo caso, además, ha de atenderse las circunstancias en que ofrece el relato, el grado de afectación psicológica, el tiempo transcurrido desde el hecho hasta la declaración que se evalúa y, finalmente la edad, asintiendo de modo particular, cuando se trata de una menor de edad⁷. Si nos encontramos ante una persona que padece de retardo mental, con limitaciones en el lenguaje, con mayor razón habrá que ofrecer concesiones respecto del modo como expresa su vivencia, justamente por el hecho de su propia condición. En otras palabras, la existencia de imprecisiones no son suficientes por sí mismas para excluir la responsabilidad del acusado o para alegar la existencia de dudas sobre el hecho mismo.

11. Que, el "más allá de toda duda razonable" expone la necesidad de que el resultado probatorio sea de tal claridad que no quepa una hipótesis diferente más favorable al acusado que sea plausible⁸, y ello exige para el caso una evaluación exhaustiva de las exigencias la credibilidad de la víctima. En el caso específico de la violencia sexual, corresponderá oír a la agraviada y, verificar con otros elementos la fiabilidad del relato. Así, tenemos que la menor LACN ha sostenido de manera congruente frente a su madre, la psicóloga y el médico legista (según la anotación en la data) de forma congruente que el acusado la ha afectado sexualmente luego de haberla sacado bajo amenaza desde una fiesta popular realizada por un familiar, efectuándole el acto sexual en dos lugares, cerca de un colegio y, luego, en un lugar oscuro.
12. La defensa sostiene que no puede ser posible la violación por dos razones: a) La menor no lo ha dicho en juicio, limitándose a describir tocamientos, b) No hay como vincular al acusado con el hecho porque la menor no lo ha identificado. La primera afirmación cae por el hecho mismo de que a una persona con deficiencia intelectual, que presenta retardo mental y deficiencias de lenguaje no se le puede exigir precisiones en el transcurso del tiempo. En todo caso, se hacen más creíbles aquellas que han sido más próximas al día de los hechos. Y en ese caso, se advierte uniformidad del relato. Respecto de la segunda propuesta tenemos hasta cuatro indicios reveladores de la vinculación del acusado con el hecho: 1. Su presencia en el lugar de la parrillada, que queda expuesta por la declaración del testigo de descargo Alamo Bruno, que dice que estuvo con el acusado en el lugar y que, lo dejó allí, 2. El reconocimiento del propio acusado que se ubica en el lugar de la parrillada hasta llegada la noche, 3. La versión del acusado que

5

⁷ Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, fundamento jurídico 91.

⁸ En el ámbito anglosajón se han realizado, a modo ejemplificativo (y sin la intención de realizar estudio científico alguno al respecto), aproximaciones numéricas a la certeza que exige el grado de prueba más allá de toda duda razonable. Es el caso de FLETCHER, quien afirma que la prueba más allá de toda duda razonable exigiría el 99% de posibilidades de que los hechos sucedieran de una determinada forma, mientras que el grado de prueba exigido en el proceso civil (preponderance of evidence) sería del 51%. FLETCHER, G.P., Conceptos básicos de Derecho Penal (Trad. por Muñoz Conde, F.), Ed. Tirant loBlanch, Valencia, 1997, pp. 36-37. Cita de FERNANDEZ LOPEZ, Mercedes: La valoración de las pruebas personales y el estándar de la duda razonable, en www.uv.es, revisado en 03 de junio de 2017.

dice haber tenido una conversación "sexual" con la agraviada en una de las calles aledañas al evento popular, 4.- El hallazgo de "signos recientes" de relación sexual, pese a la desfloración antigua (entiéndase se hace referencia a la equimosis en el borde anterior y al eritema vaginal. La identificación de "borrachito" y "Cristian" hacen relación a una misma persona: la que tuvo acceso carnal con la agraviada la noche del 28 de abril de 2013. La relación de dichos nombres con el acusado, viene asegurada por la versión de la madre, que ha dado detalles de cómo es que el acusado se relacionaba con la menor.

13. Que, dada la exposición se advierte que las dudas planteadas por la defensa no son suficientes para asegurar la duda razonable. A contrario, la versión de la menor, que afirmó las relaciones sexuales y hasta una especie de enamoramiento, se concatenan con la conversación reconocida por el propio imputado. Por lo demás, las versiones y relatos ofrecidos por la madre y la especialista de la salud mental no hacen más que reafirmar la convicción acerca de la culpabilidad del acusado.

QUINTO.- ESPECIFICACIONES CONCRETAS DEL CASO

14. Que, pese a la versión en juicio oral, se reconoce la coherencia del relato de la menor y la persistencia en la incriminación.
15. Que, se reconoce la existencia de datos peritéricos que corroboran la imputación; la pericia médica nos remite a un hallazgo concreto: la desfloración antigua, pero con señales recientes de acceso carnal; las psicológicas, que expone que nos encontramos ante una persona con retardo mental y, que ha narrado los mismo hechos que ante la madre, además de la confusión misma que le genera el hecho y los sentimientos que le producen. Los datos adicionales ofrecidos por los testigos contribuyen a la fiabilidad merecida por la declaración de la menor. La jurisprudencia nacional ha reconocido que el mantenimiento de relaciones sexuales con una mujer que padece retardo mental moderado constituye delito de violación de persona incapaz de resistir.
16. Que, un tema adicional es el asunto de la pena. ¿Cuánta privativa de libertad le corresponde al sentenciado? Los jueces sostiene que le corresponde la pena asignada al tipo penal 172 del Código Penal, precisando que sería de 20 años. El asunto que no se advierte se haya puesto atención al estado de ebriedad del acusado, puesto que la madre de la menor sostiene que estuvo en la parillada familiar y Álamo Bruno detalla que llegaron desde las 2.00 p.m. y, que él (el testigo) se fue dejando al acusado en el lugar. Si la desaparición ocurre cuando ya era de noche, entonces es altamente probable que el sentenciado se hubiera encontrado en estado de ebriedad. El estado de ebriedad altera la conciencia y, por lo tanto disminuye la capacidad del juicio. Desde esta consideración, corresponde la disminución de la pena de modo prudencial, como se permite a la luz del art. 21 del Código Penal. El acusado por tal condición de ebriedad tenía disminuida su posibilidad de comprender la realidad, aunque el hecho de que él mismo recuerde el tipo de conversación sostenida con la agraviada, nos permite colegir que podía actuar de un modo distinto.

SEXTO.- DECISIÓN

Por lo expuesto, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: **CONFIRMAR** la decisión de tribunal colegiado de juzgamiento de primera instancia en el extremo que **CONDENA ROBERTO CARLOS**

PAIVA CASTRO como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR tipificado en el Art. 172, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.C.N. (14 años), **REVOCAR** la cuantía de la pena estableciendo un nuevo parámetro: 14 años de privativa de libertad que se cumplirá en el penal de Río Seco una vez que sea aprehendido por la autoridad policial. **TENGASE** por ejecutoriada la sentencia, manteniéndose en todo lo demás que contiene.

S.S.

REYES PUMA

VILLACORTA CALDERON

CHUNGA HIDALGO

7

Anexo 3: Cuadro de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Derecho penal y sus instituciones	<p>3 Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, expediente N° 04433-2017-6-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019.</p>	<p>1 ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; con énfasis en la parte expositiva, 4 y resolutiva, en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.</p>	<p>1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a persona incapaz de resistir; en el Expediente N°05263-2013-1-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura, 2019.</p> <p>3. Evaluar la calidad de</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Parte expositiva</p> <p>Parte considerativa</p> <p>Parte resolutiva</p>	<p>Enfoque cualitativo</p>

TESIS- CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VIOLACIÓN A PERSONA INCAPAZ DE RESISTIR, EXPEDIENTE N° 05263-2013-1-2001-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo